



**TRABAJO FIN DE GRADO**  
**GRADO EN HISTORIA**  
**CURSO 2021-2022**  
**CONVOCATORIA JUNIO**

**EL REAL PATRIMONIO EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN**

**APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE:**

Abella de Bascarán, Joaquín Miguel

**APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:**

Labrador Arroyo, Félix

15 de mayo de 2022

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. CONTEXTO HISTÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>III. EL REAL PATRIMONIO EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN.....</b>	<b>9</b>
<b>1. El Real Patrimonio antes de 1808 .....</b>	<b>9</b>
<b>2. El Real Patrimonio en tiempos de guerra (1808-1814) .....</b>	<b>17</b>
<b>3. El Real Patrimonio de Fernando VII (1814-1833) .....</b>	<b>22</b>
<b>4. Cierre: una herencia envenenada .....</b>	<b>36</b>
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>39</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>43</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo es el real patrimonio en España durante la crisis del Antiguo Régimen, aproximadamente desde 1790 hasta 1833, sin entrar a analizar los palacios y cazaderos reales, espacios que han disfrutado de un relativo éxito historiográfico desde la historia del arte y la arquitectura, como los estudios de Chueca Goitia, Tovar, Morán Turina, Sancho, Barbeito, Ortega, Pérez Gil, entre otros<sup>1</sup>. El objetivo, por tanto, es el de crear un estado de la cuestión que pueda servir como introducción a este tema y como base para futuras investigaciones o artículos al respecto, en donde se ponga de manifiesto el significado del real patrimonio en un contexto de cambio de configuración política. Para ello, se han consultado la mayoría de obras referentes en esta cuestión, desde la *Historia jurídica del Patrimonio Real* de Fernando Cos-Gayón, escrito en 1881, hasta artículos recién publicados de Félix Labrador Arroyo y de las hermanas García Monerri.

Se busca, pues, combinar las diferentes perspectivas que se han dado al análisis histórico del real patrimonio español, de manera que el trabajo ofrezca una imagen general de la historiografía existente pero tan actualizada como sea posible. Con el fin de que este estado de la cuestión sirva también para la consulta bibliográfica, resultaría conveniente hacer un repaso más detallado y categorial de las fuentes secundarias utilizadas que cumpla la función, a su vez, de introducción.

En primer lugar, la aproximación tradicional de este tema, inaugurada por Cos-Gayón, es la jurídica. Desde esta perspectiva, lo que más interesaba era el estudio de las leyes que habían regulado el real patrimonio y cómo habían evolucionado hasta encajar finalmente en el entramado legal del estado nacional moderno. Las fuentes principales que utilizaban eran los códigos de leyes, textos constitucionales y reales decretos que regulaban el patrimonio de la monarquía. El caso concreto de Cos-Gayón es un ejemplo clásico de la historiografía decimonónica, remontándose a las leyes medievales para reivindicar la legitimidad de la monarquía, concretamente la de Isabel II, forzada al exilio unos años antes.<sup>2</sup> Pese a ello, su obra contiene una importante labor documental, apoyándose en multitud de textos legales publicados durante varios siglos y trata los puntos más importantes de la historia jurídica del patrimonio. Además, como fuente primaria es un documento excelente para entender la visión liberal monárquica de la cuestión.

Al haber quedado solventada la cuestión del real patrimonio con la restauración monárquica de Alfonso XII, durante décadas no suscitó un gran interés académico. La siguiente obra de peso sobre el tema es 73 años posterior a la de Cos-Gayón, se trata de *El Patrimonio Nacional*, escrita por Laureano López Rodó en 1954. Pese a que la perspectiva también es jurídica, la motivación de esta obra no es partidista, pues existe una mayor distancia entre el autor y el tema tratado. En su contexto, el interés por el patrimonio real procede más bien de

---

<sup>1</sup> José Luis Sancho, *La arquitectura de los Sitios Reales. Catálogo histórico de los palacios, jardines y patronatos reales del Patrimonio Nacional* (Madrid: Patrimonio Nacional, 1995).

<sup>2</sup> Carmen García Monerri y Encarna García Monerri, *Las cosas del rey, historia política de una desavenencia (1808-1874)* (Madrid: Akal, 2015), p. 14.

los cambios que se habían dado en la jefatura del estado español y de cómo este había encajado en la administración pública hasta su conversión en patrimonio nacional.

En las últimas décadas, el enfoque desde el que se estudia el real patrimonio se ha diversificado, pero aún se publican trabajos escritos desde la aproximación jurídica. Entre estos destacan los artículos al respecto de Ángel Menéndez Rexach, que comparte con López Rodó la visión administrativa del patrimonio de la corona. De nuevo, este interés puede relacionarse con el cambio en la jefatura del estado de 1975. Es curioso, y tal vez significativo para contextualizar estos trabajos, el hecho de que estos tres autores de la “escuela jurídica” ocuparon puestos relevantes en la administración del estado; los dos primeros, carteras ministeriales en más de una ocasión, y el tercero director general. Además, los dos últimos no procedían de la historia académica, sino del derecho, lo que se manifiesta en el tipo de fuentes utilizadas.

Como se acaba de señalar, el tema del real patrimonio, sin tener en cuenta la parte más artística, comenzó a abordarse con mayor interés y desde nuevas perspectivas a partir de, aproximadamente, los años ochenta. Son especialmente relevantes en este sentido los trabajos de Encarna García Moneris y Carmen García Moneris, que desde su análisis sociopolítico de la disolución del sistema señorial en Valencia llegaron al real patrimonio. Sus numerosos estudios al respecto están sintetizados en *Las cosas del rey, historia política de una desavenencia (1808-1874)*, que ha servido como base principal para la elaboración de este trabajo. En ella, así como en otros artículos, Encarna y Carmen García tratan la cuestión patrimonial desde un enfoque político, estudiando los diferentes intereses personales y sociales detrás de las decisiones que afectaron al patrimonio, contextualizadas en su momento histórico. Para ello, utilizan como fuentes principales las sesiones de las Cortes y del Congreso, donde se ven reflejadas la postura respecto al real patrimonio de las diferentes ideologías de la época, pero también la correspondencia privada de políticos y miembros de la casa real, textos periodísticos, peticiones a la administración relacionadas con el patrimonio, etc. En resumen, sus trabajos son esenciales para acceder a las fuentes primarias de carácter político y personal al respecto del real patrimonio, aunque no ahondaron en los fondos conservados en el Archivo del Palacio Real.

La última base bibliográfica sobre el real patrimonio en este trabajo son los artículos de Félix Labrador Arroyo, publicados en los últimos años, que se aproximan al tema desde una perspectiva económica y usan, sobre todo, la documentación conservada en el Archivo del Palacio Real, en menor medida también los del Archivo Histórico Nacional. Estos textos aportan a la historiografía un estudio mucho más pormenorizado de las distintas propiedades, con un enfoque más centrado en la explotación económica del patrimonio y su organización administrativa, sin alejarse por ello del contexto político. Por su trabajo documental con fuentes primarias inéditas, principalmente informes sobre el patrimonio, cartas de sus administradores y otros documentos similares, estos artículos son fundamentales para cualquier estudio actualizado del real patrimonio.

Junto al trabajo de estos autores, que se pueden considerar los hitos más importantes de la historiografía del real patrimonio español durante la Crisis del Antiguo Régimen y la constitución del estado nacional, se han consultado varios artículos complementarios. Muchos

siguen la línea del análisis jurídico, pero también los hay centrados en la arquitectura en los sitios reales, su situación geográfica, etc. Dentro de estos textos sobre el patrimonio que se han utilizado para ampliar el contenido y conocer el tema con más detalle, destaca, entre otras, la obra *Jornadas sobre el Real Sitio de San Fernando y la Industria en el siglo XVIII*, que recoge las ponencias de las jornadas históricas llevadas a cabo en octubre de 1996, con motivo del 250 aniversario de la fundación de este real sitio. Por su temática más bien tangente al de este trabajo, no se puede considerar una base bibliográfica al nivel de las anteriores, pero sí ha sido especialmente útil por la cantidad de aspectos tratados, desde la organización social en un sitio real hasta la arquitectura, administración y explotación económica.

Finalmente, para contextualizar adecuadamente el trabajo, se ha recurrido a diferentes libros de temática general. Para tener una visión extensa del periodo a escala continental, se ha utilizado principalmente *La Era de las Revoluciones, 1789-1848*, de Eric Hobsbawm, por ser una obra clásica que comparte con este trabajo la visión materialista de la historia. El contexto nacional, por su parte, ha quedado cubierto con *La burguesía revolucionaria (1808-1874)* de Miguel Artola y con *La crisis del Antiguo régimen, 1808-1833* de Josep Fontana, dos autores fundamentales en la historiografía acerca de la España decimonónica. Además, para contar con una referencia más actualizada, se ha acudido también a *La construcción del estado en España* de Juan Pro, un libro amplio en su contenido y que se ajusta muy bien a la temática de este trabajo. Sin olvidar, claro está, los trabajos de Isabel Burdiel para el reinado de Isabel II. Por último, acercándose más al tema del real patrimonio, también se han consultado *Un rey para la nación* y *La agricultura española a mediados del siglo XIX*, para contextualizar adecuadamente la institución monárquica y el estado del campo español durante el siglo XIX.

Con toda esta bibliografía, además de alguna más que hemos consultado, como ya se ha indicado, se pretende hacer un estado de la cuestión sobre el tema del real patrimonio. No obstante, allí donde se ha considerado pertinente, se intenta plantear un análisis algo más profundo y propio. Como ya se ha señalado, las bases bibliográficas principales y más actuales sobre el patrimonio de la corona tienen una aproximación política y económica. Por ello, pienso que tratar la cuestión desde el materialismo dialéctico puede ser muy fructífero. La ontología marxista, especialmente en sus elementos de origen más hegelianos (hayan pasado o no por la inversión materialista), es especialmente útil para tratar de forma coherente los procesos históricos de cambio de sistema socioeconómico. Precisamente las bases filosóficas de este pensamiento, tomadas de Hegel, se crean a la luz de los acontecimientos posteriores a la Revolución Francesa y están fuertemente influenciadas por este contexto. Además, la dialéctica es una herramienta excepcional a la hora de entender la dinámica entre la economía, la política y la sociedad en general. Por supuesto conviene huir de las interpretaciones más positivistas y economicistas del materialismo dialéctico, que reducen la ontología dialéctica a una economía como infraestructura que determina necesariamente todos los demás elementos de la sociedad, superestructurales. Sin pretender aquí hacer un ensayo filosófico, por lo demás innecesario para un trabajo con un apartado analítico muy escueto, se puede cerrar esta exposición doctrinal con la sintética exposición de Engels:

“De acuerdo con la concepción materialista de la historia, el elemento determinante *último* en la historia es la producción y reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca nada más allá que esto. Por tanto, si alguien lo

distorsiona y dice que el elemento económico es el *único* determinante, transforma esta proposición en una frase carente de significado, abstracta, sin sentido. La situación económica es la base, pero los varios elementos de la superestructura [...] también ejercen su influencia en el curso de las luchas históricas y, en muchos casos, predominan en la determinación de su *forma*. Hay una interacción de todos estos elementos en la que, entre la interminable multitud de accidentes, [...] el movimiento económico finalmente se afirma a sí mismo como necesario. Hacemos historia nosotros mismos, pero, en primer lugar, bajo supuestos y condiciones muy concretas.”<sup>3</sup>

Por estos motivos, el real patrimonio no solo se presta a un análisis encuadrado en el materialismo dialéctico, sino que es un objeto de estudio particularmente interesante para esta escuela. En una sociedad fundamentalmente agrícola, estas propiedades de la corona son el principal medio de producción de la monarquía. Por tanto, ofrece un nexo natural y claro entre economía y política; o, mejor dicho, se presenta como un espacio en el que política y economía no aparecen tajante, categóricamente separados. Estas características hacen que el estudio del real patrimonio sea especialmente útil a la hora de entender los procesos socioeconómicos que operaban en España durante la crisis del Antiguo Régimen, ilustrando a su vez la compleja dialéctica entre movimiento económico y cambios político-sociales, mediados por el sujeto histórico.

En conclusión, esta aproximación al tema del real patrimonio desde el materialismo dialéctico permite conectarlo adecuadamente con el proceso histórico general en el que se inscribe. No tanto mediante el contexto de lucha de clases en la descomposición del orden estamental, que no siempre se da de forma clara en la cuestión patrimonial, como a través de los cambios económicos que llevan a esa disolución y al nacimiento del nuevo sistema liberal, afectando plenamente a la base material de la monarquía. Para ello se hace necesario añadir, tras esta introducción en la que se han tratado el objeto del trabajo, sus bases bibliográficas, la historiografía del tema y la visión histórica desde la que se procede a su análisis, otro apartado introductorio para la contextualización histórica.

## II. CONTEXTO HISTÓRICO

El marco temporal de este trabajo coincide con la irrupción en España del cambio social que definiría la Edad Contemporánea. Hobsbawm lo denominó la “Doble Revolución”, un proceso bidimensional que afectó tanto al modo de producción y las relaciones económicas como a las formas de organización política, las ideologías, etcétera. Y recibe esta etiqueta porque el epítome, la materialización más clara de estos dos aspectos, fueron la Primera Revolución Industrial y la Revolución Francesa.<sup>4</sup> Aunque resulte paradójico, sendos procesos comenzaron en el siglo XVIII, sin embargo, sus consecuencias se desatarían plenamente a lo

---

<sup>3</sup> Karl Marx et al., *On Historical Materialism: A Collection* (Moscu: Progress Publishers, 1972), p. 294.

<sup>4</sup> Eric Hobsbawm, *La Era de las Revoluciones, 1789-1848* (Buenos Aires: Crítica, 2009), p. 9-12.

largo del Novecientos. Sin pretensión de explicar esta doble revolución, es fundamental presentarla para poder entender el contexto histórico de este trabajo.

En primer lugar, es importante explicar que este proceso no se limitó territorialmente a Inglaterra y Francia ni temporalmente al siglo XVIII. Y, en segundo lugar, hay que subrayar que el aspecto económico y el político son dos manifestaciones de un mismo fenómeno histórico. Así, la Primera Revolución Industrial supuso un cambio económico trascendental a nivel técnico y tecnológico, basta con observar los datos de producción y patentes en Reino Unido de finales del XVIII y principios del XIX. Pero esta dimensión ingenieril, productiva, es solo la dimensión más impresionante de un proceso multidimensional que culmina en estos años: el nacimiento del modo de producción capitalista. Antes de que el Reino Unido llegase a esta situación, fue necesario un enorme cambio político desde su turbulenta segunda mitad del siglo XVII hasta finales del siglo XIX para adaptar el armazón político a la nueva estructura económica, siempre en evolución. Las condiciones económicas necesarias para que se diese llevaban configurándose desde el siglo XVI y no se circunscribían a Inglaterra. El desarrollo del comercio mundial, de las manufacturas, de la explotación colonial y de la economía financiera, el aumento en la productividad del trabajo agrícola, de la población, de la inversión en infraestructuras, etcétera, afectaban, en mayor o menor medida, a todo el continente. Además, el desarrollo económico de un territorio se trasladaba en una mayor presión sobre los demás, debido a la creciente competencia entre las monarquías europeas, ya fuese indirectamente a través del comercio o directamente mediante conflictos armados. La Monarquía Hispánica jugó un papel fundamental en la política internacional europea durante toda la Edad Moderna, y quedaría así fuertemente condicionada por esta dialéctica de imperios.<sup>5</sup>

El desarrollo económico de la época, sumado a la mayor presión por la competencia entre potencias, era parte de un proceso de cambio que llevaba asociado también una mayor racionalización del poder político. Era necesario poder influir discrecionalmente en la organización económica para mantenerla al nivel de los competidores, evitar el influjo de mercancías extranjeras y, más comúnmente, canalizar una proporción mayor de la riqueza nacional hacia los aparatos de guerra y control del territorio del estado. Este proceso es fácilmente reconocible en la teoría política, desde los juristas de Bolonia a los filósofos ilustrados, pasando por Hobbes, Spinoza, etc. En la práctica, se puede ver en la decadencia de sistemas representativos estamentales como las Cortes castellanas, o en el desarrollo de la monarquía absolutista. La institución que impulsaba la tendencia racionalizadora era la propia monarquía, cuya base de legitimidad y poder estaba enraizada en el orden social tradicional del Antiguo Régimen. Por ello, todas las reformas acabarían encontrando en esta contradicción un límite infranqueable.<sup>6</sup>

Ante una competencia entre potencias en aumento, esta contradicción se traducían en tensiones sociales y políticas cada vez mayores. A esto se suma que los mismos cambios económicos y sociales que habían llevado al periodo de revoluciones inglesas del siglo XVII se daban en numerosos puntos del continente. La estructura institucional del Reino Unido había

---

<sup>5</sup> Juan Pro, *La construcción del estado en España, una historia del siglo XIX* (Madrid: Alianza Editorial, 2019), p. 60, 61.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 79.

conseguido adaptarse, los límites tradicionales se habían podido vulnerar por el contexto revolucionario, esto es, de negación de la legitimidad hasta entonces vigente. La monarquía francesa acabaría quebrándose ante similares presiones, pero en este caso, después de un siglo de maduración de las ideologías y de las contradicciones sociales. El resultado sería la superación plena de los límites tradicionales a la racionalización de la sociedad del Antiguo Régimen por primera vez.<sup>7</sup>

Este largo proceso social, que se venía gestando en los siglos anteriores, acabó manifestándose de forma clara, violenta y rápida a finales del siglo XVIII, a través de los diferentes procesos revolucionarios liberales. Este cambio de paradigma irrumpiría en la historia de España provocando el desmoronamiento del modelo político cortesano, propio del Antiguo Régimen,<sup>8</sup> la progresiva liberalización de la economía y, con ella, el fin de la sociedad estamental tradicional.<sup>9</sup> Y efectivamente irrumpiría este desencadenamiento de las tensiones sociales, que se venían fraguando durante décadas, en la Península a raíz de la invasión francesa de 1808. Sin embargo, el Antiguo Régimen varias décadas más en terminar de derrumbarse en España.

En el nuevo planteamiento político y social del liberalismo, donde el estado y la nación se convirtieron en el centro de la sociedad política, el significado y valor del patrimonio privativo de los monarcas cambió. Resultaría incongruente que en un contexto donde la soberanía recaía en la nación, los monarcas disfrutasen de un patrimonio privativo con base en unos elementos de justificación de su poder de otro periodo, como representante de Dios en la tierra. Pero de la misma forma que muchos elementos del Antiguo Régimen, con la monarquía a la cabeza, se resistirían al nuevo modelo social, reorganizar el patrimonio real dentro de la lógica liberal contó con una firme oposición y fue una reforma que duró décadas, sobre todo por los propios oficiales del real patrimonio<sup>10</sup>.

Este largo proceso, llámese “Doble Revolución” o crisis del Antiguo Régimen, queda plasmado en los cambios por los que pasó el real patrimonio español en las últimas décadas del absolutismo. De hecho, al ser este la base de las propiedades de la corona, su dominio material más directo, tanto como espacio en sí como medio de producción para la obtención de rentas, es un buen indicador de la situación de la monarquía. La ideología dominante en ese momento, las prioridades de la administración real, la relación de fuerzas con los elementos liberales, etcétera, se plasman en el trato y valor que se da al real patrimonio. Como se verá, en éste se desenvuelven tanto el despotismo ilustrado, incluyendo incluso proyectos industriales, como el absolutismo en quiebra de Carlos IV y Godoy, los proyectos liberales de Cádiz y de los afrancesados, y las restauraciones de Fernando VII.

No se puede reducir la evolución del patrimonio real, no obstante, a este proceso histórico. Pese a estar directamente condicionado por él, la relación entre ambos está mediada por una multitud de agentes históricos con intereses, ideologías, etcétera, muy diferentes. Desde

---

<sup>7</sup> Eric Hobsbawm, *La Era de las Revoluciones*, op. cit. p. 34-38, 61-64.

<sup>8</sup> Félix Labrador Arroyo, “Desamortización o reforma. Los sitios reales en un contexto de cambios (1790-1814)”, *Memoria y Civilización* (en prensa) p. 2. (Agradezco al profesor Labrador que me hiciese llegar una copia de este trabajo)

<sup>9</sup> Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)* (Madrid: Alianza Universidad, 1979), p. 128, 129.

<sup>10</sup> Carmen García Monerris y Encarna García Monerris, *Las cosas del rey...*, p. 18.



las grandes figuras del poder, Carlos III, Carlos IV, Godoy y Fernando VII, hasta los criados de la corona, todos jugarán un papel en esta mediación entre proceso histórico y plasmación práctica en la situación del patrimonio. Por ello, no basta con un ejercicio de contextualización, se hace necesario estudiar en detalle la evolución concreta del real patrimonio.

### III. EL REAL PATRIMONIO EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

#### 1. El Real Patrimonio antes de 1808

Para empezar, es fundamental entender la distinción jurídica y práctica entre el patrimonio de la corona y el patrimonio del rey en el reino de Castilla. Respecto a la visión legal, la existencia de esta división ya aparece patente en las *Partidas*. Concretamente en la *Partida Segunda*, ley primera del título XVII, se dice que dentro de los bienes inmuebles de la corona una parte pertenecen al rey, formada por los bienes heredados, comprados o conseguidos de manera privada, y otra al reino. Desde esta visión, los bienes que eran de la corona, pero no del rey a título privado, existirían como una forma especial de mayorazgo. Sin embargo, los reyes castellanos comenzarían a vulnerar estos principios a partir del siglo XIV, dando lugar a una confusión práctica entre los dos tipos de bienes.<sup>11</sup> Finalmente, este alejamiento respecto a las *Partidas* se haría oficial en la ley con el Ordenamiento de Alcalá, que permitía al rey enajenar los bienes del reino. A partir de este momento, a la confusión práctica se le añadiría también la normativa.<sup>12</sup> En este sentido, se podría considerar que desde los visigodos los monarcas tenían un patrimonio privado, independiente del de la corona, donde existía un “*Thesaurus regali*”. López Madera comentando las *Partidas* indicaba que el monarca tenía un patrimonio del monarca, un patrimonio de la hacienda real y un patrimonio real. El patrimonio privado serviría para el decoro y mantenimiento del monarca y, en caso, para atender las necesidades del estado. Dado su interés, los monarcas se preocuparon de no enajenarlo, así Felipe II establecía en su testamento: “ordeno y mando que mi heredero y herederos que por tiempo fueren miren mucho por la conservación del Patrimonio Real... y que no vendan ni enajenen ni empeñen cosa alguna de los bienes pertenecientes a la Corona Real...”<sup>13</sup>

Además, podemos encontrar diferencias en relación con el patrimonio real dependiendo de su situación geográfica. En la corona de Aragón, los fueros habían obligado a los sucesivos monarcas a respetar el patrimonio real, mientras que, en Castilla, el poder del rey y la tradicional situación de quiebra financiera habían resultado en la dilapidación de la mayoría de propiedades. De aquí que se buscase confundir los bienes del reino y los bienes del rey. Así, el patrimonio castellano consistía principalmente en palacios con grandes fincas asociadas, mientras que en Aragón las propiedades eran mucho más variadas, formadas por una miríada de distintos tipos de derechos: de tierras cultas, de tierras incultas, de aguas, de todo tipo de

---

<sup>11</sup> Antonio Pau, “El Régimen Jurídico de los bienes del Patrimonio Nacional”, *Anuario de la Facultad de Derecho de Madrid* 19 (2015), p. 373.

<sup>12</sup> Fernando Cos-Gayón y Pons, *Historia jurídica del real patrimonio* (Madrid: imprenta de Enrique de la Riva, 1881), p. 31-35.

<sup>13</sup> Laureano López Rodó, *El Patrimonio Nacional* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1954), p. 113.

artefactos, de bienes y servicios urbanos, de solares, etc.<sup>14</sup> Esto era especialmente cierto en el reino de Valencia, debido a cuestiones históricas que se remontaban a la conquista por parte de Jaime I. Sería Carlos III en su testamento quien refirió los bienes adscritos a la corona, separando los de Castilla de los de Aragón.<sup>15</sup>

Con el paso del tiempo se rompió esa distinción y dejó de producirse la separación entre el patrimonio privativo del monarca y el patrimonio real, ya que ambos eran considerados de naturaleza pública gestionados en Castilla por la Junta de Obras y Bosques y en Aragón por los bailes generales.<sup>16</sup> El ascenso al trono de la dinastía Borbón permitió liberar al patrimonio real de las ataduras forales. Además, vendría acompañado de una serie de reformas administrativas y, no menos importante, de cambios en la cultura política de la monarquía hispánica. Por este motivo se pueden observar, a lo largo del siglo XVIII, diferentes iniciativas reformistas basadas en criterios de eficiencia, racionalización e innovación. Estos cambios eran impulsados por la corona en su pugna por monopolizar el poder y conseguir un mayor control del territorio frente a otros agentes sociales del Antiguo Régimen, principalmente la aristocracia tradicional.<sup>17</sup>

Esta tendencia de los reyes Borbones a concentrar el poder, aproximándose tanto a nivel teórico como práctico a lo que después sería el estado nacional, responde a un motivo histórico, no contingente. Como ya se ha explicado, la competencia entre potencias, cuyo mayor exponente serían los conflictos armados, no había dejado de aumentar desde el fin de la Edad Media.<sup>18</sup> No obstante, las instituciones proto-estatales de las monarquías del Antiguo Régimen ya no permitían sufragar unos gastos que no dejaban de aumentar. Esta presión fiscal suponía un aliciente constante para construir un poder central con un mayor control sobre la riqueza del país, enajenando a los poderes tradicionales de la sociedad, y desarrollar una gestión más eficiente de la misma.<sup>19</sup>

La naturaleza del real patrimonio, al estar compuesto por una amplia variedad de medios de producción y rentas, así como un vasto espacio geográfico, hizo que esta presión fiscal y competencia entre potencias se trasladase plenamente a su gestión. En un primer momento, tras la victoria borbónica, el cambio no se deja ver claramente. Continúa el uso de las propiedades de la Corona como moneda de cambio para pagar los servicios de la nobleza y amortizar la deuda real. Puede intuirse ya en estos años, empero, una tendencia más patrimonialista, como refleja el Decreto de 21 de noviembre de 1706. Y, sobre todo, se empieza a dar un mayor control del Real Patrimonio en la Corona de Aragón. Por la *Nueva Planta de Intendentes* del 4 de julio de 1718, se trasladaba su gestión de los cargos forales tradicionales a las figuras del intendente y del contador de ejército.<sup>20</sup>

El primer paso en cada iniciativa para racionalizar la gestión del patrimonio siempre consistía en la recopilación de información sobre las propiedades de la Corona. Por ello, la documentación más común sobre el Real Patrimonio es de este tipo: inspecciones, informes,

---

<sup>14</sup> Carmen García y Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 13.

<sup>15</sup> Laureano López Rodó, *El Patrimonio Nacional*, op. cit. p. 140.

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 135-137.

<sup>17</sup> Eric Hobsbawm, *La Era de las Revoluciones*, op. cit. p. 30, 31.

<sup>18</sup> Juan Pro, *La construcción del estado en España*, op. cit. p. 60, 61, 70.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 70, 79.

<sup>20</sup> Carmen García y Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit., p. 17.

más adelante levantamientos topográficos, etc. Una iniciativa pionera en este sentido fue el censo de Campoflorido (1716), pero no es hasta aproximadamente 1740 cuando empiezan a hacerse comunes, reflejando un mayor interés por reformar la gestión patrimonial.<sup>21</sup> Así, a partir de estos años, este tipo de proyectos empiezan a ser más comunes: el catastro de Ensenada (1753), los censos de Aranda (1768), Floridablanca (1787) y Godoy (1797), y el censo de frutos y manufacturas de (1799). A estos se suman, en las dos últimas décadas del siglo, numerosas averiguaciones de escala menor sobre las propiedades de la corona.<sup>22</sup> Que no quede por mencionar que Ensenada en su proyecto de 1753 decide también catastrar parte del real patrimonio.<sup>23</sup>

Es el mencionado marqués de Ensenada quien, en 1743, trata de introducir por primera vez la consignación de unos fondos previamente establecidos para la Casa Real. Así, se dedicaría a la casa del rey una suma de dinero fijada según los gastos esperados, en lugar de ir suministrando fondos a discreción, a medida que se solicitaban desde la Corte. Esto ahorraría costes administrativos y obligaría a una mayor eficiencia en la gestión de la suma consignada. No obstante, la iniciativa sería bloqueada por el mayordomo mayor, puesto de dirección de la Casa Real ocupado en ese momento por el duque de la Mirándola<sup>24</sup>.

Para contextualizar la etapa de mayor reforma del Real Patrimonio es necesario comentar de pasada la organización política de este siglo. El sistema político del Antiguo Régimen era, en todos los reinos de la Monarquía Hispánica, eminentemente jurisdiccional. El orden se basaba en el mantenimiento de la justicia mediante una red jerárquica que ascendía de los corregidores a las audiencias; gobernar era impartir justicia. Esta red estaba complementada por los distintos consejos, que no respondían a una planificación sistemática de las competencias. Así, había desde consejos de amplias funciones como el de Castilla hasta consejos muy específicos como el de Cruzada. Funcionaban de manera casuística como un tribunal de justicia, cuyas decisiones debían ser ratificadas por el rey. De esta naturaleza se derivaba una característica lentitud en cualquier proceso, que se intentaba suplir mediante las juntas y las secretarías. Las primeras eran grupos de trabajo creados *ad hoc* para resolver asuntos de urgencia para el rey. Las segundas, divididas en secretarías de Estado y de Despacho, tenían un carácter más estable y suponían una alternativa administrativa al lento sistema jurídico. Sin embargo, seguían limitadas por su carácter personal, vinculado al rey, y por el propio carácter jurisdiccional del sistema.<sup>25</sup>

Pues bien, durante el siglo XVIII se dio una fuerte tendencia contraria a este sistema de gobierno. Frente a ella, se defendía una lógica administrativista, que crease instituciones encargadas de la gestión económica de forma proactiva, muy acorde por otra parte con la cultura

---

<sup>21</sup> Carmen Corona Marzol, “Poder y oposición en el reinado de Carlos IV; los señoríos valencianos y el Real Patrimonio (1770-1805)”, en *La España de Carlos IV*, ed. Maite Martín Faraldo (Madrid: ediciones Tabapress, 1991), p. 170, 171.

<sup>22</sup> Félix Labrador Arroyo, “‘Sin monumentos que conservar ni objetos de regio lujo que satisfacer’. La gestión del real patrimonio en época de cambios (1830-1840)”, en Koldo Trápaga Monchet y Alberto Polo Romero (eds.), *Patrimonio, Arqueología e Historia* (en prensa). Agradezco al profesor Labrador que me haya remitido una copia del mismo.

<sup>23</sup> Ángel Ignacio Aguilar Cuesta y Concepción Camarero Bullón, “Catastro, Sitios Reales, bienes y rentas del rey en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma* 12 (2019), p. 36, 37.

<sup>24</sup> Ángel Menéndez Rexach, “La separación...”, op. cit., p. 59-62.

<sup>25</sup> Juan Pro, *La construcción del estado en España*, op. cit. p. 61-65.

política de la Ilustración. De nuevo, este intento de dotar al sistema político de una mayor capacidad para introducir reformas, influenciar en la economía, etcétera, se vio limitado por el carácter personal del poder. Así, las reformas se veían frenadas tan pronto como generaban algún roce con cierto grupo social o eran impopulares, mediante la destitución por parte del rey del responsable. Esto fue lo que le ocurrió al marqués de Ensenada en 1754 y al marqués de Esquilache en 1766. Por este motivo, la línea administrativista nunca pudo pasar de la escala local, donde se experimentó con esta nueva doctrina política, creando unas bases que luego se desplegarían plenamente con el estado nacional moderno.<sup>26</sup> El real patrimonio era, en este periodo, el escenario preferente de los diferentes proyectos de innovación impulsados desde el gobierno. Por tanto, entender la pugna entre el sistema judicialista y el administrativista ayudará a entender las reformas que se verán a continuación.

La etapa de reforma en la gestión del real patrimonio comenzaría con el ascenso al trono de Carlos III. A partir de aproximadamente 1760 y hasta final de siglo, se intentó revitalizar el patrimonio principalmente de dos maneras. Por un lado, afirmando el carácter privativo de todo lo relacionado con las rentas y propiedades reales, reorganizando, extendiendo y recuperando el patrimonio. Esto se daría principalmente en los territorios de la corona aragonesa, concretamente en Valencia. Por otro, mediante proyectos de explotación económica en las fincas reales en torno a la Corte, algunos muy novedosos.<sup>27</sup>

El primer tipo de reforma comenzaría a explotarse por una vía eminentemente jurisdiccional. Por el Real Decreto del 10 de junio de 1760, se reitera el traspaso de todas las facultades de los bailes generales a los intendentes del rey. A partir de entonces los agentes del patrimonio comienzan un largo proceso de recogida de información para aclarar la situación del patrimonio del rey. Muchas propiedades habían quedado *de facto* enajenadas al patrimonio real, con pagos atrasados durante años o directamente ocupadas por terceros. En muchas ocasiones, estos terceros que habían tomado como propias fincas, derechos, etcétera, de la corona, eran miembros de la aristocracia laica y eclesiástica. Se abre así un conflicto de marcado carácter social entre el rey y la oligarquía tradicional, que recurrirá a la Audiencia para defender sus propiedades. En esta pugna frente a la aristocracia, la corona se apoyará en ocasiones en las clases populares, que verían en la propiedad real una forma de escapar a la asfixia económica de los señoríos laicos y eclesiásticos.<sup>28</sup>

Resulta muy interesante cómo esta extensión y defensa de los derechos reales, de marcado carácter patrimonialista y privativo, iba de la mano con una ideología ilustrada que entendía la corona como representante de la cuestión de estado y el interés general.<sup>29</sup> De nuevo se aprecia, en ciertos aspectos, cómo la lógica de la Ilustración precede a la del estado liberal moderno, pero limitada por la estructura social y la forma de ejercer el poder en la monarquía absolutista.

---

<sup>26</sup> Ibidem p. 70-80.

<sup>27</sup> Agustín González Enciso, "El Real Sitio de San Fernando y sus fábricas textiles en el siglo XVIII", en *Jornadas sobre el Real Sitio de San Fernando y la industria en el siglo XVIII* (San Fernando de Henares: Gavia S.A., 1997), p. 66-68.

<sup>28</sup> Carmen Corona, "Poder y oposición en el reinado de Carlos IV", op. cit. p. 171-175.

<sup>29</sup> Carmen García y Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 21.

Esta limitación se puede ver ejemplificada claramente con el intento del fiscal del Consejo de Hacienda, Francisco Carrasco, de promulgar en 1772 una Ley General de Incorporación. De haberse establecido, habría evitado los costosos pleitos legales derivados del sistema de reclamaciones judicialista que se estaba llevando desde 1760. Sin embargo, la configuración formal del sistema de la monarquía hizo imposible el apostar de manera unívoca por una vía de claro carácter administrativista como ésta.<sup>30</sup> En cualquier caso, el estudio detallado de los diferentes proyectos concretos que se dieron en esta época, en el proceso de reforma del real patrimonio, pueden aportar información muy relevante sobre las tensiones sociales y los límites políticos del despotismo ilustrado en las décadas previas a su quiebra.

En la última década del siglo XVIII, los apuros fiscales de la monarquía aumentaban la presión sobre su patrimonio y, por extensión, los señoríos y municipios de aquellos territorios con disputas más comunes. Por la gran cantidad de propiedades reales, fruto del derecho de conquista, y por los fueros aragoneses ya mencionados, el reino de Valencia fue seguramente el terreno donde este conflicto se dio a mayor escala. En 1798 entra en escena el oficial de la Secretaría de Hacienda José Canga Argüelles que, frente al lento y costoso proceso de cabrevaciones, en línea con la doctrina política jurisdiccional, trata de sacar adelante un proyecto claramente administrativo. Su plan consistía en sustituir la gestión directa del real patrimonio por un sistema de arrendamientos que compatibilizase el interés recaudatorio de la Hacienda con la iniciativa privada. Además, si los arrendadores encontraban una finca de la corona sin explotar o utilizada por terceros y lo denunciaban, podían arrendarla para explotarla en términos ventajosos. Este último aspecto de su proyecto supuso el inicio de varios miles de denuncias de este tipo. De nuevo, la iniciativa encontró la firme oposición señorial y de algunos municipios, que pudieron paralizar los miles de expedientes abiertos gracias a la intercesión de Manuel Godoy.<sup>31</sup>

Se repetía así la misma dinámica que antes: una iniciativa de racionalización de los recursos del territorio y del poder político, en este caso ya con claros tintes liberales, se veía bloqueada por el orden social tradicional y el carácter personal del poder. Una vez visto el aspecto más importante de la reforma del patrimonio, el que pasaba por reclamar y reorganizar los derechos reales en los territorios de la Corona de Aragón, conviene comentar el otro aspecto: la explotación económica de las fincas reales, más propia en Castilla.

Esta dimensión de la política patrimonial ilustrada debe entenderse en la misma línea racionalizadora, propia de la ideología de la época. Pero en este caso, en lugar de reorganizar la propiedad por trámites jurídicos, se trataba simplemente de optimizar el aprovechamiento de las fincas. Como ya se ha explicado, el patrimonio real en Castilla estaba mucho mejor definido que el embrollo de derechos reales en la corona de Aragón. Por tanto, aquí la racionalización pasaba por conseguir los mejores terrenos, deslindarlos y empezar a explotar sus recursos. Hay abundantes ejemplos de esto, principalmente en el entorno de la Corte, es decir, en los alrededores de Madrid y las provincias colindantes: el Retiro, el Pardo, Aranjuez, San Fernando, San Ildefonso, el Escorial, etc. Con estas propiedades, la corona controlaba gran parte de los mejores terrenos, mucho menos afectados por la sobrexplotación que el resto de la región. De

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 25, 26.

esta manera, prácticamente monopolizaban los recursos forestales en el entorno de la capital.<sup>32</sup> A modo de ejemplo, podemos señalar como en tiempos de Carlos III se construyó en Aranjuez en 1778, el Jardín de los Deleites con hortalizas, emparrados y frutas. La Huerta Valenciana estaba enfocada al secano con vides, y en 1762 formó prados artificiales en la parte derecha del río Jarama para las vacas de leche en Aranjuez. A la izquierda del río se formó el Campo Flamenco, regado con el caz de Sotomayor, se cercó el cebadero llamado de la Madre del Moledor, asimismo se sembró de bellotas el cerro de los Deleites<sup>33</sup>. Todo, sin duda, para mejorar la capacidad productiva. Como señaló Álvarez de Quindós:

“Otra labor se estableció por Real Orden de 23 de Setiembre de 1775 en la dehesa de Otos, por encima del soto del Butrón, cerca de media legua de Aranjuez, por donde pasa el camino de Toledo. A este fin se cercaron como doscientas fanegas de tierra, que se dividieron en campos por líneas, y calles de álamos negros y moreras, para sembrarlos de yerba, y formar praderas artificiales al estilo de Flandes, para que la yerba sirviese de sustento en invierno a las yeguas del Rey. Se le dio el nombre de Campo Flamenco, y para su riego se arregló y se limpió el caz de Sotomayor, que estaba como abandonado desde el desagüador de la Huelga. La siembra de trébol y alfalfa se abandonó y redujo a la de trigo y cebada, dando abundantes cosechas los primeros años”<sup>34</sup>

Sobre la adquisición de nuevos terrenos se pueden distinguir dos etapas. La primera se sitúa a mediados del siglo XVIII, con una situación financiera relativamente positiva. En estos años se hacen grandes compras, directamente por el rey como el caso de San Fernando (1746), la adquisición de tierras para realizar el cerco de El Pardo, que supone aumentar en dos tercios su extensión anterior,<sup>35</sup> o indirectamente a través de miembros de la familia como el condado de Chinchón y el señorío de Boadilla (1761).<sup>36</sup> También se amplían esas posesiones con terrenos próximos de menor importancia. La segunda etapa se da a partir de la última década del siglo, con una situación de deuda real crítica. En estos años las ampliaciones se limitan a adquirir posesiones colindantes a las que ya existían, en muchos casos como complemento a los procesos de desamortización de los que se hablará a continuación. Este será el caso de San Fernando o de El Pardo, por ejemplo. Respecto a este último, es en este momento cuando la corona adquiere la Florida y la Montaña del Príncipe Pío, así como el soto y castillo de Aldovea, con claros componentes agrícolas y ganaderos.<sup>37</sup>

Este último terreno se compró a Godoy, en 1804, que lo había adquirido a su vez el año anterior gracias a los procesos desamortizadores a su cuñado. El resultado fue, y tal vez este sea

---

<sup>32</sup> Félix Labrador Arroyo, “Entre lo lúdico y lo productivo. Los bosques de Villaviciosa de Odón y de Boadilla del Monte entre 1761 y 1810”, *Manuscrits. Revista d’Historia Moderna*, vol. 42 (2021) (en prensa), p. 2.

<sup>33</sup> Virginia Tovar Martín, “Consideraciones al valor de los ‘rústico’ en los Sitios Reales (reinado de Carlos III)”, *Fragmentos*, 12-14 (1988), pp. 224-225.

<sup>34</sup> Juan Antonio Álvarez de Quindós, *Descripción histórica del Real Bosque y Casa de Aranjuez* (Aranjuez: Doce Calles, 1993), p. 326.

<sup>35</sup> Félix Labrador Arroyo, “Entre la costumbre y la transformación: el Real Sitio de San Fernando (1790-1814)”, en *Arqueología, Historia y Medio Ambiente: Visiones Cruzadas*, coord. Luis Alberto Polo Romero y Koldo Trápaga Monchet (Madrid: Dykinson, 2021), p. 123.

<sup>36</sup> Félix Labrador, “Entre lo lúdico y lo productivo”, op. cit. p. 3.

<sup>37</sup> Félix Labrador Arroyo, “Desamortización o reforma”, op. cit. p. 15, 16.

el motivo de una compra así durante una crisis de deuda como la que se vivía, un beneficio de unos dos millones de reales de vellón para el Príncipe de la Paz y la adquisición por parte de la Corona de una importante extensión agrícola que podía salvar el malogrado proyecto fabril de San Fernando<sup>38</sup>. Una inversión que, en un solo año, le rindió un beneficio del 40% (cinco millones respecto a siete). Ya se mencionó al Príncipe de la Paz previamente, pues fue el responsable de paralizar el plan de recuperación del patrimonio real en Valencia de Canga Argüelles. En general, desde que se ganó el favor de los reyes, abundan este tipo de interferencias de Godoy en el real patrimonio. El obstáculo que supuso para la racionalización de la monarquía es un buen ejemplo de los límites informales de un poder basado en el personalismo y su influencia en el real patrimonio digna de un estudio más pormenorizado.

Un ejemplo ilustrativo y muy interesante de este aspecto de la reforma del patrimonio es San Fernando. Adquirida, como ya se ha dicho, en 1746, se planteó desde el principio como un núcleo industrial pionero. Quedaba inscrito así dentro de un grupo de fábricas reales de productos de lujo, principalmente textiles, creados con la intención de fomentar la innovación tecnológica y dominar el mercado interior de la península<sup>39</sup>. Se construyó un pequeño poblado industrial, con la fábrica en sí, las viviendas para los trabajadores y todo lo necesario para que fuese viable. Para la mano de obra, se contrató a expertos extranjeros con el fin de que instruyesen a aprendices españoles, salvando así las distancias en el desarrollo tecnológico y productivo con otros países de Europa. En 1754, la fábrica contaba ya con 59 telares en funcionamiento que ocupaban a unos 300 operarios, además de 14 escuelas de hilar en las proximidades. A nivel productivo los datos son realmente buenos, su problema era, sin embargo, la venta de las mercancías producidas, a las que apenas se podía dar salida. Así, la fábrica solo podía mantenerse gracias a la gran inversión de la Hacienda. Finalmente, la fábrica se trasladaría en 1767, a Brihuega, quedando San Fernando como explotación agrícola, acorde por otro lado con la doctrina fisiócrata del momento.<sup>40</sup>

Se puede argumentar por tanto que San Fernando es un proyecto muy precoz de industrialización proteccionista promovida desde el gobierno, como las que seguirían otros países europeos en el siglo XIX. Una vez más, la monarquía asumía un papel que luego heredaría el estado liberal. Y, de nuevo, la estructura social tradicional, que una monarquía absoluta no podía romper sin trastocar los fundamentos de su poder, ponía el límite a este avance en materia política. Resulta evidente, desde la teoría económica actual, que el sistema de producción de un territorio no depende únicamente de la importación de tecnología extranjera, sino de una estructura social y legal acorde. A partir de esa incongruencia se podría explicar la inviabilidad económica de estos proyectos, así como su escasa difusión fuera del real patrimonio. En cualquier caso, es evidente que dentro de las instituciones de la monarquía había una preocupación por la innovación económica que no es desdeñable. Y, en este tema, el real patrimonio jugaría un papel importante, pues sería, incluso en el siglo XIX, terreno para la

---

<sup>38</sup> Félix Labrador, “Entre la costumbre y la transformación”, op. cit. p. 128, 129.

<sup>39</sup> Agustín González, “El Real Sitio de San Fernando y sus fábricas textiles en el siglo XVIII”, op. cit. p. 64.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 70-76.

experimentación y la puesta en práctica de innovaciones técnicas y tecnológicas, aunque principalmente en materia agraria.<sup>41</sup>

Así, por ejemplo, en los jardines reales la idea de que la agricultura era una rama científica del conocimiento ya estaba germinando. Los primeros proyectos españoles de enseñanza de la agronomía se iniciaron con cursos impartidos en jardines botánicos, como el de Sanlúcar, en 1807, y el de Madrid, en 1808, destacando, además, los proyectos en Aranjuez<sup>42</sup>.

Para terminar con este apartado y comenzar con el destino del real patrimonio durante la Guerra de Independencia, solo resta hablar de las desamortizaciones hechas entre 1798 y 1808. El origen de estas se remonta a 1793, el inicio de la guerra de los Pirineos contra la Francia jacobina, por los gastos generados por el conflicto. Fruto de este episodio bélico, el déficit fiscal para la corona llegó a ser del 40% anual. Para paliarlo se recurrió a un nuevo impuesto sobre los mayorazgos, el préstamo por parte de la nobleza y la emisión de vales reales. Pese a la paz con Francia de 1795, la alianza de 1796 contra Reino Unido mantendría la situación de gastos excepcionales. A las medidas ya tomadas se sumarían el préstamo privado, la creación de una Caja de Amortización de Vales Reales y subsidios eclesiásticos. Sin embargo, hacia 1800 se habían emitido vales por más de tres mil millones de reales, lo que hacía imposible seguir utilizando este recurso para financiar el déficit.<sup>43</sup>

En una situación financiera crítica y agotados los demás recursos, tras varias propuestas y recomendaciones en esa línea, una junta de urgencia convocada en mayo de 1798 por Carlos IV y dirigida por el conde de Cabarrús tomaba la decisión de recurrir a las desamortizaciones. Ese mes de septiembre, mediante siete Reales Decretos, se ponían en venta los bienes raíces de casas de beneficencia, obras pías, hermandades, patronatos legos y los seis Colegios Mayores. Además, se incorporaban al patrimonio real los bienes de la Compañía de Jesús y se permitía enajenar mayorazgos y vinculaciones. Además, por decreto de 1800, se incluiría el real patrimonio, por lo que en los años siguientes y, sobre todo, entre 1804 y 1808, se procedería también a la venta de propiedades reales que no se consideraban esenciales para el mantenimiento de la casa del rey, afectando a numerosas propiedades en la región valenciana y en el entorno del alcázar de Sevilla.<sup>44</sup>

Este proceso de desamortización marca, para la Corona, un precedente muy importante en la descomposición del orden tradicional del Antiguo Régimen. Para un territorio cuya economía dependía principalmente de la explotación agrícola, especialmente al quedar roto el comercio con los territorios americanos por la guerra con Reino Unido, modificar el régimen de propiedad de la tierra permitiendo enajenar mayorazgos no era algo trivial ni pasajero. Suponía un primer paso fundamental para la disolución del sistema político y económico del Antiguo Régimen, reconociendo la libre disposición de la propiedad privada y el criterio de

---

<sup>41</sup> Joaquín del Moral Ruiz, *La agricultura española a mediados del s.XIX, 1850-70, resultados de una encuesta agraria de la época* (Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 1979), p. 42.

<sup>42</sup> Ana Duarte Rodrigues, Ignacio García-Pereda y Francisco Manuel Parejo-Moruno, "The Boutelou brothers: from gardening to agronomic practices, education and travels at the turn of the Nineteenth century", *Notes and Records* (2021), p. 2. <http://doi.org/10.1098/rasn.2020.0053>.

<sup>43</sup> Félix Labrador, "Desamortización o reforma", op. cit. p. 2-4.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 8, 9.



racionalización y eficiencia en la toma de decisiones desde las instituciones de la monarquía.<sup>45</sup> Debido a la influencia de diferentes personalidades dentro de este aparato institucional, este proceso había ido madurando durante todo el siglo, como se ha visto ejemplificado en los proyectos de recuperación y reorganización del patrimonio. Fue clave la asunción por parte de estas élites gestoras de una ideología ilustrada, construida en torno a la idea de la racionalización de la organización social desde una monarquía que, aunque de forma paternalista y personalista, buscaba representar el bien común y por tanto el interés general. Los motivos por los que esta ideología se extendió durante el siglo escapan al objetivo de este trabajo, pero su explicación sería de gran interés para estudiar el desmoronamiento del Antiguo Régimen. No es sorprendente que altos cargos de las instituciones monárquicas acabasen asumiendo tras 1808 posturas liberales, más aún aquellos cargos que se debían enfrentar a problemas de carácter político-económico, como el ya mencionado Canga Argüelles.<sup>46</sup>

Como se ha explicado a lo largo de este capítulo, los proyectos que nacían de esa ideología moderna se encontraban limitados por el propio orden social tradicional, que no podían atacar sin minar la base del poder de la monarquía. El incentivo fundamental para que se acabasen tomando medidas de este tipo, ejemplificadas con las desamortizaciones de 1798-1808, fue la excepcional presión fiscal derivada de la competencia internacional. Sin duda, esta competencia sería el motivo más inmediato del derrumbe del absolutismo en España con la invasión francesa, pero no por ello se debe pasar por alto el papel indirecto que tuvo antes. A este respecto, el estudio del real patrimonio apunta a la influencia ideológica, a la necesidad de competir en el terreno tecnológico y económico, y a los grandísimos gastos de las guerras.

## **2. El Real Patrimonio en tiempos de guerra (1808-1814)**

Con la ocupación francesa y la salida de Carlos IV y de Fernando VII de la Península, el entramado institucional de la monarquía quedaba descabezado. Comenzaba así, aunque de manera atípica, la revolución liberal española. En el bando afrancesado, gran parte de la élite intelectual reformista española vio la oportunidad de llevar a cabo la tan necesaria racionalización del país que el orden tradicional del Antiguo Régimen había impedido hasta entonces, pero sin pasar por una revolución violenta, pues Napoleón ya se había encargado de sacar de escena a la familia real. Sin embargo, quedando intacta la legitimidad de los Borbones, José I carecía de ella. Es este vacío de poder efectivo y también de legitimidad lo que abre la puerta al proceso revolucionario.<sup>47</sup>

Pese a que la historiografía decimonónica siempre favoreció la visión patriótica de la guerra, reduciéndola a un conflicto por la independencia contra el invasor extranjero, para los contemporáneos fue tanto o más importante su carácter revolucionario, de cambio de régimen.<sup>48</sup> Comenzaba así, por primera vez, la construcción del estado liberal español, con dos proyectos

---

<sup>45</sup> Antonio Miguel Linares Luján, “Monarquía absoluta y desamortización municipal: los traspasos a censo perpetuo de Fernando VII”, *Hispania* vol. LXXX, 264 (enero-abril, 2020), p. 114, 126.

<sup>46</sup> Carmen García Moneris y Encarna García Moneris, “Las reflexiones sociales de José Canga Argüelles: del universalismo absolutista al liberalismo radical”, *Revista de Estudios Políticos* 94 (octubre-diciembre 1996), p. 227, 228.

<sup>47</sup> Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, op. cit. p. 12, 13.

<sup>48</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 82, 83.

paralelos y enfrentados entre sí en una de las mayores guerras vistas en suelo peninsular. Las necesidades económicas de la guerra, el proceso de nacionalización y la desaparición de las trabas que suponía el Antiguo Régimen, favorecieron en estos años un intento de reforma radical del real patrimonio.

El bando afrancesado partía con ventaja, tenían ya en 1808 el texto constitucional y la experiencia de la construcción estatal francesa de los veinte años anteriores. En su título IV, el Estatuto de Bayona sería la primera en territorio español en distinguir bienes de la corona y bienes públicos. Quedaba consignada una dotación para el rey, que debía proceder de aquellos, y una para la familia real a cargo del Tesoro Público.<sup>49</sup> Por el artículo 21 se establecía la dotación real en un millón de pesos fuertes anuales y se definía de manera general el real patrimonio, destinado a cubrir esta cifra. Este quedaba formado únicamente por los palacios con sus respectivas fincas vinculados hasta entonces a la corona, pero solo se nombraban los más importantes de Madrid: el Palacio Real, Escorial, San Ildefonso, Aranjuez y El Pardo. Los demás quedaban por definir, y la extensión final del real patrimonio estaba condicionada a cubrir esa dotación anual. En este sentido, el real patrimonio, serviría, en parte, para mantener a la corona, dándose una diferenciación entre la hacienda real de la hacienda del estado.

El primer paso concreto, como es habitual en cualquier momento de reforma del patrimonio, fue la solicitud de información sobre el estado de las distintas propiedades, llevada a cabo por José I el 25 de julio de 1808.<sup>50</sup> Era fundamental, en ese momento, conocer todas las rentas esperadas para poder concretar el real patrimonio adecuado para cubrir la dotación. El cuatro de diciembre de ese mismo año, Napoleón, en su breve paso por Madrid, da comienzo por decreto a la desamortización de los bienes del Santo Oficio, de las órdenes monásticas clausuradas y de los conventos suprimidos. A lo largo de 1809 se irán ampliando los bienes a desamortizar, incluyendo a partir del 18 de agosto los bienes del real patrimonio que no fuesen necesarios para alcanzar la dotación de un millón de pesos fuertes o de los que no se esperaba obtener ingresos. A este fin, se creó, el diez de julio del mismo año, la Dirección General de Bienes Nacionales, dirigida por Juan Antonio Llorente.<sup>51</sup> Se daba continuación así a las desamortizaciones comenzadas en tiempos de Godoy y a la reforma del patrimonio, extendiéndolas y dándoles ya un carácter claramente revolucionario, de ruptura con el Antiguo Régimen. El presupuesto de la casa real quedaba determinado por ley, y con excepción de la dotación del rey, dependía del Tesoro Público; aparecía por primera vez en España el concepto de bienes nacionales, mientras que el patrimonio real quedaba reducido a una serie de palacios y fincas accesorias, inenajenables excepto por autorización legal, y todo esto determinado por el texto legal de Bayona. Surgía así el estado como representante de la soberanía nacional, compuesto por una serie de instituciones de las que la corona solo era una parte más, especial y con gran importancia, pero igualmente sometido a la ley.

La desamortización iniciada por Napoleón a finales de 1808 y continuada después por José I tenía una motivación mucho más acuciante que la disolución del orden del Antiguo

---

<sup>49</sup> Fernando Díez Moreno, “La evolución constitucional del Patrimonio Nacional”, *Reales Sitios: revista del Patrimonio Nacional* n° extra 1 (1989), p. 17.

<sup>50</sup> Félix Labrador Arroyo, “La gestión del patrimonio real en tiempos de José I (1808-1812): cambios y continuidades”, en *Crisis y descomposición del sistema cortesano* (Madrid: Polifemo, 2020), p. 5, 16.

<sup>51</sup> Félix Labrador, “Entre lo lúdico y lo productivo...”, op. cit. p. 13.

Régimen: el pago de una deuda que, según presentó Cabarrús, ministro de Hacienda, al emperador, ascendía a aproximadamente seis millones y medio de reales, con unos intereses anuales de 250 millones y en un contexto de guerra. Por este motivo, a la desamortización se le añadió la creación de una Comisión de Liquidación que, junto con el ministerio de Hacienda, establecerían por decreto el nueve de junio de 1809 el inicio de la venta de bienes nacionales para subsanar la deuda pública.<sup>52</sup> Este proceso solo afectó a algunos terrenos del real patrimonio en torno a Madrid, curiosamente algunos de ellos vendidos al mencionado director general Juan Antonio Llorente. Además, se cedió el Buen Retiro a la villa de Madrid el siete de mayo de 1809.<sup>53</sup> El 20 de junio de 1810 quedaría finalizada la relación de propiedades que pasarían a formar el nuevo real patrimonio y las que en su defecto quedaban a disposición de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Además de las desamortizaciones, José I se dispuso a reorganizar la administración patrimonial. El cargo de mayordomo mayor, como principal administrador del patrimonio, fue sustituido por un superintendente general, cabeza de una red de intendentes encargados de cada uno de los sitios reales. Este papel recaería en el conde de Melito, persona de la absoluta confianza real, ya que le había servido en Nápoles, que a partir de 1810 se ocuparía de preparar una nueva planta de oficiales para los sitios reales. También solicitaría, el 17 de noviembre del mismo año, informes sobre su situación y propuestas de mejora. Seguramente, el mejor ejemplo de mejoras y cambios sea la explotación de San Fernando, de cuya importancia y origen ya se ha hablado en el anterior capítulo. En estos años, además de actualizar la planta de personal, se procedió al arrendamiento general de todas las propiedades de este sitio real, a la extensión de la explotación agraria y a la puesta en marcha de nuevo de la producción industrial textil.<sup>54</sup>

Del proyecto afrancesado de desamortizaciones y reformas del real patrimonio, aunque no se mantuvo en el tiempo por la derrota francesa y la restauración del absolutismo en 1814, queda un importante volumen de información. Entre 1808 y 1810 se redactaron numerosos informes de gastos, rentas, propiedades y personal, primero por solicitud de José I para dividir las propiedades de la corona en bienes nacionales y patrimonio real, y después por orden del conde de Melito para reorganizar la explotación de este último. Gracias a ellos, es posible reconstruir la situación del real patrimonio en los territorios de la antigua corona de Castilla entre 1808 y 1810 aproximadamente, no solo de las propiedades en Madrid sino también en Segovia, Córdoba, Granada, etcétera.

Pero los cambios que se operaron en el real patrimonio no se dieron solo en el lado francés, sino que también estuvo presente en los representantes del bando patriota y en los asistentes a las cortes de Cádiz. Ahora bien, las dificultades para organizar un poder central debido al carácter revolucionario y espontáneo de las diferentes Juntas Provinciales, así como su incapacidad para mantener un control consistente del territorio frente a las tropas napoleónicas, retrasó su reforma del patrimonio e imposibilitó que se pudiese llevar a la práctica de manera efectiva. Por estos motivos, no se comienzan a tomar medidas de carácter general hasta 1810. No obstante, es fundamental explicar las posiciones más importantes que se dieron

---

<sup>52</sup> Félix Labrador, “Desamortización o reforma...”, op. cit. p. 9.

<sup>53</sup> *Ibidem* p. 10.

<sup>54</sup> *Ibidem* p. 26, 27, 31-35.

acerca del real patrimonio, pues sentarían las bases para el debate acerca de este tema durante las siguientes décadas y hasta su resolución final.<sup>55</sup>

Al igual que en el bando afrancesado, los representantes en Cádiz declararon la nación como sujeto soberano con el Decreto I del 24 de septiembre de 1810. Junto con el decreto de abolición de señoríos, el seis de agosto de 1811, se ponían las bases liberales para la reforma del real patrimonio. Y, de nuevo, igual que para la administración josefina, para el bando patriota las deudas y la necesidad de financiar la guerra estarían siempre presentes en su toma de decisiones. Así se ve, por ejemplo, en el frustrado Decreto de 22 de marzo de 1811, que justificaba la venta de propiedades de la corona por la necesidad de fondos para sostener el esfuerzo bélico.<sup>56</sup>

La abolición de los señoríos obligaba a tratar la cuestión del real patrimonio, que adoptaba esa forma señorial en muchas de sus propiedades, especialmente en el reino de Valencia. Y el decreto que situaba la soberanía en la nación permitía y legitimaba el disponer del patrimonio de la corona libremente, según los intereses nacionales. También fue de gran importancia el nombramiento como secretario interino de Hacienda de José Canga Argüelles, de cuya reforma de tintes liberales se habló en el capítulo anterior.<sup>57</sup>

En los debates previos a la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, él representaría la opción más progresista y soberanista respecto a la nueva configuración del real patrimonio. Desde su perspectiva, las Cortes debían elegir una serie de fincas que reservar al rey para su mantenimiento, gestionadas por funcionarios y por tanto con un carácter de bienes públicos o nacionales, desamortizando el resto de las propiedades de la corona. La postura más conservadora dentro de los liberales, que sería después en líneas generales la de los llamados moderados, sería defender el carácter privado de las propiedades del rey. En este sentido, se debía operar como con los señoríos, juzgando qué parte debía ser desamortizada por su carácter privativo y cuál mantenida en propiedad. En una línea similar se mantenían los representantes de los intereses de Fernando VII, que querían asegurar el mantenimiento de la propiedad privada del rey administrada por el mayordomo mayor.<sup>58</sup>

Finalmente, el resultado de estos debates se plasmaría en el Capítulo V de la Constitución de 1812 y sería una solución intermedia. Se mantendrían para el rey todos los palacios hasta entonces propiedad de la corona, pero serían las Cortes las que decidiesen qué terrenos se le reservaban. Estos bienes estaban vinculados a la institución monárquica y no eran de libre disposición del rey, que no podía enajenarlos (artículo 172). Para su manutención y la de la familia real se establecía una dotación civil a pagar por el tesoro público. La solución era por tanto similar a la del Estatuto de Bayona, con la diferencia de que aquí el patrimonio real no tenía como finalidad sostener la dotación del rey, que dependería plenamente del estado.

Aún quedaban por delimitar las propiedades que se mantenían dentro del patrimonio del rey, si se reconocían propiedades privadas de este y cómo se administrarían. Este último

---

<sup>55</sup> Carmen García Monerris, Encarna García Monerris, “Monarquía y Patrimonio en tiempos de revolución en España”, *Diacronie* 16-4 (2013), p. 3. <http://journals.openedition.org/diacronie/855>.

<sup>56</sup> Encarna García y Carmen García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 34.

<sup>57</sup> Carmen García Monerris y Encarna García Monerris, “Las reflexiones sociales de José Canga Argüelles”, op. cit. p. 203, 204.

<sup>58</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 34, 35, 40, 42, 43, 49, 50.

punto cobraba urgencia al aumentar los territorios bajo control de la Regencia tras cambiar las tornas en la guerra. En octubre de 1812, la Secretaría de Gracia y Justicia solicitó a la Regencia la formalización de un sistema administrativo para el real patrimonio. Inmediatamente se procedió a la elaboración de un expediente al respecto, comenzando por la solicitud de información actualizada a los administradores de las propiedades hasta entonces de la corona. El 24 de marzo de 1813, ante la complejidad de la tarea, la Regencia decidió remitir el expediente a las Cortes, como efectivamente se hizo dos meses más tarde. A su vez, consideraron que de manera temporal la mejor solución era dejar la administración de los palacios en manos del mayordomo mayor y del resto de terrenos al Ministerio de Hacienda. En línea con la Constitución promulgada un año antes, mantenía los palacios y fincas anexas como parte del patrimonio real y dejaba el resto de las propiedades a la discreción del estado.<sup>59</sup>

Previamente, el 15 de enero de 1813, representantes de los intereses de Fernando VII habían solicitado el dejar toda la administración en manos del mayordomo mayor, manteniendo la línea privatizadora. Frente a esta posición, Canga Argüelles no había dejado de trabajar en defensa de su postura soberanista y nacionalizadora desde el Ministerio de Hacienda. Uno de los resultados fue la inclusión de todas las propiedades que las Cortes no mantuviesen dentro del patrimonio real como sujetas a desamortización, en el Decreto del 13 de septiembre de 1813 de clasificación y pago de la deuda nacional. El 11 de octubre desde el Ministerio de Hacienda se publicaría un informe en el que se respondía de forma negativa a la petición de la mayordomía mayor, además de negar la posibilidad de propiedad privada del rey y, por tanto, de cualquier gestión del patrimonio que se le permitiese usar que no pasase por el funcionariado estatal.<sup>60</sup> Durante el mismo año se había tomado otra decisión fundamental sobre la suerte del antiguo patrimonio de la corona; el 19 de julio de 1813, el Tribunal Supremo extendió la abolición de gravámenes de naturaleza señorial del Decreto del seis de agosto de 1811 a las villas y lugares de realengo.<sup>61</sup>

En el segundo aniversario de la Constitución de Cádiz, el 19 de marzo de 1814, las Cortes comenzaron la discusión del citado informe de Hacienda del 11 de octubre para resolver la cuestión definitivamente mediante decreto. El resultado, una vez más, se alejaría de las propuestas más progresistas de Canga Argüelles. Se mantenía la desamortización de aquellas propiedades que no se reservasen al rey para amortizar deuda pública, pero se reconocería la propiedad privada del rey e, indirectamente, la administración también privada de la misma. Además, no se realizaría una nueva operación de apeo y deslinde para determinar con claridad las fincas, terrenos, etcétera, sino que se utilizarían documentos de la antigua administración absolutista, pasando por encima de las Diputaciones y los intereses de ayuntamientos y particulares.<sup>62</sup>

En conclusión, la reorganización del real patrimonio en ambos bandos llegó a una conclusión similar: unas propiedades vinculadas a la corona, gestionadas de forma privada pero no de libre disposición, complementadas por una lista civil o dotación pública para la familia real. El real patrimonio quedaría determinado por las Cortes, consistente principalmente en

---

<sup>59</sup> Ibidem, p. 42.

<sup>60</sup> Ibidem, p. 45, 46.

<sup>61</sup> Fernando Díez, "La evolución constitucional del Patrimonio Nacional", op. cit. p. 18.

<sup>62</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 48, 49.

palacios y sus fincas anejas, procediendo a la desamortización de las demás propiedades tradicionalmente de la corona para el pago de la deuda pública. La principal diferencia es que, en el bando afrancesado, la dotación del rey no provenía del estado sino del real patrimonio. En el bando fernandino, la lista civil cubría a toda la familia real incluyendo al monarca, además de asumir una serie de rentas, beneficios, etcétera, derivados de la propiedad privada del rey.

En ambos casos las reformas eran bastante respetuosas con el patrimonio real y matizaban las posturas liberales más progresistas y soberanistas. En el bando josefino esto es perfectamente esperable, pues el modelo de gobierno napoleónico ya se basaba en la moderación del liberalismo revolucionario mediante un ejecutivo personalista y muy fuerte. Entre los liberales de Cádiz, por su parte, esta moderación puede obedecer a distintos factores. Por un lado, estaban unidos bajo la bandera de Fernando VII, aunque solo fuese como reacción al invasor francés, por lo que no existía ruptura de ningún tipo con la monarquía. Por otro lado, es posible que existiese en este tema, como así fue en muchos otros, una inspiración o cierta emulación de las medidas afrancesadas.<sup>63</sup> Finalmente, los representantes de Fernando supieron defender sus intereses de forma influyente, como se ha explicado.

Aunque, como se ha dicho, ambos proyectos de construcción estatal acabarían frustradas en 1813 y en 1814, supusieron una experiencia crucial de la que partir con la caída definitiva del absolutismo décadas después. La Constitución de Cádiz sería una inspiración y una reclamación del liberalismo, mientras que muchos afrancesados acabarían engrosando las filas del liberalismo moderado.<sup>64</sup> Además, los informes de las diferentes propiedades reales emitidos en estos años, especialmente en el bando afrancesado, constituyen una documentación bastante útil para la historiografía.

### **3. El Real Patrimonio de Fernando VII (1814-1833)**

El primer gobierno de la restauración absolutista de Fernando VII (1814-1820) se puede caracterizar por el intento de restablecer la situación anterior a 1808, borrando las reformas de los años de guerra para recuperar las instituciones y leyes del Antiguo Régimen (Consejo de Castilla, jurisdicción privativa, etc.), y reprimiendo al bando liberal.<sup>65</sup> Sin embargo, este intento quedaría condicionado por su imposibilidad práctica, pues ya antes de 1808 el viejo sistema social y político estaba en crisis.<sup>66</sup> Como se ha visto más arriba, la situación insostenible de deuda había obligado al gobierno de Godoy a llevar a cabo importantes reformas, entre las que destacan las desamortizaciones. E igual que con los proyectos reformistas de Carlos III, el rechazo a cualquier cambio de calado por parte de ciertos grupos sociales se había centrado en la figura del valido.<sup>67</sup> Apoyado por estos grupos que rechazaban a Godoy y sus reformas como llega Fernando VII al trono en 1808. Al problema heredado de deuda se suman los estragos de la guerra, los procesos de independencia en América y la presencia de un liberalismo ya fuertemente arraigado. De esta manera, cuando recupera el control del país en 1814, se ve en la

---

<sup>63</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 110, 118, 119.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 109.

<sup>65</sup> Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, op. cit. p. 44, 45.

<sup>66</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 52.

<sup>67</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 74, 75.

necesidad de restablecer el orden tradicional en un contexto de crisis política y económica, pero con una capacidad de introducir reformas muy limitada. Esta disyuntiva prácticamente irresoluble se ve reflejada en el constante baile de ministros y en la incapacidad de resolver el problema de deuda mediante intentos de reforma como la de Garay.<sup>68</sup>

En lo que respecta al real patrimonio, su situación y su gestión durante estos años ejemplifican claramente la imposibilidad de restaurar el estado de cosas anterior a 1808.<sup>69</sup> Al mismo tiempo, el problema de la deuda y la penosa situación económica acrecientan la presión sobre las propiedades reales, exacerbando la política patrimonialista más allá de lo que se había visto con Carlos III y Carlos IV. De esta forma se explica la paradoja de que, en unos años de crisis generalizada, el patrimonio real alcance su momento de apogeo y mayor extensión.<sup>70</sup> Además, esa presión económica se traducirá en una hipertrofia de la institución encargada de la economía de la corona, la mayordomía mayor, como se verá a continuación. Finalmente, es en materia patrimonial y económica donde Fernando VII acepta la idea de mantener reformas liberales o ilustradas, siempre según criterios de utilidad personal.

Con el objetivo de clarificar y sintetizar la política del real patrimonio en estos años, se pueden dividir en las siguientes categorías, que quedarán justificadas a lo largo del capítulo. En primer lugar, se refuerza el carácter privativo del patrimonio real, alejándose así radicalmente de los planteamientos liberales. Para ello, como se verá, se separa la administración de la casa real de la del estado, división planeada siempre a favor de aquella. En segundo lugar, se lleva a cabo la reorganización de la administración de la casa real, toda vez que esta queda separada de la administración del estado. Esta reorganización pasa por restablecer el viejo sistema administrativo en la mayoría de ámbitos, introducir cambios en el sistema de gestión y en las normas cuando es preciso y centralizando el sistema en torno al mayordomo mayor.<sup>71</sup> Finalmente, en tercer lugar, se procede a extender el real patrimonio y a mejorar la situación económica del ya existente, aún a costa de choques con la nobleza o los ayuntamientos.<sup>72</sup> En resumen, pues, se trata de una política privativa y patrimonialista que, mediatizada por un contexto de crisis social, política y económica, se acentúa aún más que durante las décadas previas a la Guerra de Independencia.<sup>73</sup>

Comenzando con el primer punto, su inicio es el decreto del 22 de mayo de 1814, por el que se separaba la gestión de la casa real y la del Estado, con tesorerías independientes en cada ámbito.<sup>74</sup> Por este mismo decreto se restablecía el real patrimonio a sus límites de 1808; el día anterior se había ordenado la devolución de los bienes declarados como nacionales en el periodo constitucional y el 29 de julio se recuperaría también la albufera de Valencia. También por medio de este decreto se elevaba al mayordomo mayor a la categoría de Secretaría de

---

<sup>68</sup> Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833* (Barcelona: Crítica, 1983), p. 22-25.

<sup>69</sup> Félix Labrador Arroyo, "Naturaleza y esencia de los artículos productivos. La situación del patrimonio real entre 1814-1820", *Tiempos modernos* 39 (2019/2), p. 493.

<sup>70</sup> José Luis Sancho, *La arquitectura de los Sitios Reales. Catálogo histórico de los palacios, jardines y patronatos reales del Patrimonio Nacional* (Madrid: Patrimonio Nacional, 1995), p. 23.

<sup>71</sup> Ángel Menéndez, "La separación entre la casa del rey...", op. cit. p. 67, 68.

<sup>72</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 61, 62.

<sup>73</sup> Carmen García, Encarna García, "Monarquía y Patrimonio en tiempos de revolución en España", op. cit. p. 3. <http://journals.openedition.org/diacronie/855>.

<sup>74</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 72.

Despacho,<sup>75</sup> en calidad de tal, formaría parte del Consejo de Estado, como explicitaría el Real Decreto del 23 de agosto de 1817.<sup>76</sup> Para terminar de configurar la separación entre la tesorería real y la del estado, se resuelven una serie de cuestiones de cierta importancia, siempre a favor del monarca. Así, el Estado quedaría a cargo de la deuda real previa y de una serie de gastos de la casa real, como el pago de la guardia.<sup>77</sup> También se mantuvo, por real orden del 13 de junio de 1814, la consignación anual de 40 millones de reales establecida por los liberales, que debía abonar el tesoro público a la casa real.<sup>78</sup>

Este proceso de separación entre asuntos de la corona y asuntos del estado corre paralelo y solapándose en ocasiones al segundo punto, el del restablecimiento y la reorganización de la administración de la casa real y su patrimonio. Como parte de esta reorganización, se restablece el 23 de septiembre la Administración General y Contaduría para el patrimonio valenciano, junto con los antiguos cargos y competencias del baile general y del maestro racional.<sup>79</sup> De forma novedosa, en 1816 se complementaría esta decisión con la creación de una administración patrimonial principal para el patrimonio de Aragón, con sede en Barcelona.<sup>80</sup>

Más trascendental sería la creación, por las ordenanzas del nueve de agosto de 1815, de la Junta Gubernativa de la Casa Real y de la Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones. Sendas instituciones quedaban presididas por el mayordomo mayor, la primera sería eminentemente privada y ocupada de la gestión patrimonial, mientras que la segunda estaba formada también por miembros de otros Consejos y se ocupaba de las quejas, agravios, apelaciones y reclamaciones relativos al patrimonio. La Junta Patrimonial tenía jurisdicción en todo el territorio, incluyendo la corona de Aragón, y en Castilla sustituyó a la tradicional Junta de Obras y Bosques.<sup>81</sup>

Con estas medidas quedarían configuradas la nueva estructura de gobierno de la casa real y su relación con las demás instancias del estado. Pero la reorganización administrativa también tiene una dimensión interna, de cambios en la gestión directa del patrimonio. En primer lugar, el mayordomo mayor, a la sazón el duque de San Carlos, solicitó informes de las distintas propiedades y pidió la vuelta de todos los bienes trasladados por José I. Por este medio se supo de las pérdidas causadas por los franceses, por el deterioro y por la falta de vigilancia en los años de guerra, constatando el maltrecho estado del real patrimonio y sus ingresos.<sup>82</sup>

A partir de aquí, el plan desarrollado por la corona para mejorar la situación pasa por reducir gastos innecesarios en la medida de lo posible y modificar las normas de funcionamiento para lograr un control más directo de las diferentes propiedades. Como ya se ha dicho, un elemento clave en este sentido fue la concentración de funciones en el cargo del mayordomo mayor, que a partir de octubre de 1815 y hasta el Trienio Liberal estaría ejercido por el conde de Miranda.<sup>83</sup> Estos cambios quedarían apuntalados con la elaboración entre 1815 y 1817 del

---

<sup>75</sup> Félix Labrador, “Naturaleza y esencia de los artículos productivos”, op. cit. p. 494. 495.

<sup>76</sup> Ángel Menéndez, “La separación entre la casa del rey...”, op. cit. p. 75, 76.

<sup>77</sup> Fernando Cos-Gayón y Pons, *Historia jurídica del real patrimonio*, op. cit. p. 151.

<sup>78</sup> Ángel Menéndez, “La separación entre la casa del rey...”, op. cit. p. 77.

<sup>79</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 54.

<sup>80</sup> Félix Labrador, “Naturaleza y esencia de los artículos productivos”, op. cit. p. 506.

<sup>81</sup> *Ibidem* p. 504.

<sup>82</sup> *Ibidem* p. 495-497.

<sup>83</sup> *Ibidem* p. 505.



Reglamento de la Real Casa y Patrimonio, que insistía en la centralidad del mayordomo mayor en la administración y especificaba que este despacharía personalmente con el rey. Este reglamento también introducía una mentalidad mucho más austera en los gastos del personal de la casa real. Así, por ejemplo, se dejaba de cubrir el suministro de leña a los empleados, se insistía en quiénes tenían derecho a comer en palacio y quién no, o se rebajaba los sueldos de los empleados.<sup>84</sup> Además de una mayor austeridad son comunes los cobros de servicios que antes se prestaban gratuitamente: la real orden del 20 de abril de 1815 introduce el cobro por uso de habitaciones del real patrimonio al personal del ejército, de la hacienda y a particulares,<sup>85</sup> se siguió cobrando la media anata por obtención de empleo público, pese a que la casa real había pasado a ser técnicamente una administración privada, etcétera.<sup>86</sup>

De nuevo, a medida que se avanza en esta segunda categoría del gobierno de la casa real, comienza a solaparse con el siguiente punto, el del intento de aumentar las rentas del patrimonio mediante una mejor explotación y una extensión del mismo. En este caso ya no se trata de reducir costes sino de establecer un sistema administrativo para todas las propiedades comandado por el mayordomo mayor, que permita desarrollar y llevar a buen puerto planes de explotación económica. Entre 1814 y 1815, junto con la solicitud de informes que ya se ha mencionado, se crean administraciones generales y contadurías para una mejor gestión de los distintos sitios reales. En ocasiones, esta recuperación expeditiva del control del patrimonio llevará a choques entre los nuevos administradores y los gobernantes locales, como en el caso de Aranjuez.<sup>87</sup>

Con esta red administrativa restablecida y reestructurada, los informes y los planes de explotación se irán sucediendo hasta marzo de 1820, cuando se ven interrumpidos por el triunfo del alzamiento liberal. Llegará información bastante amplia, desde derechos del real patrimonio a la situación de palacios como la Alhambra, pasando por dehesas y montes: expedientes de compras y de ventas, relaciones de derechos, informes de ingresos y gastos, etc. En algunos casos, como en la Casa de Campo, se hacen planes para una explotación más efectiva de la tierra. Sin embargo, cuando Fernando VII solicita a la Junta Gubernativa de la Real Casa que examine el patrimonio y proponga reformas, el contador general escribirá que los ingresos de los sitios reales no habían aumentado y que muchos, incluso, eran deficitarios.<sup>88</sup>

La llegada de información sobre el patrimonio permitió plantear, como se acaba de ver, un intento de mejorar su explotación económica, pero también fue de la mano con el proceso de restaurarlo y expandirlo. En este contexto se explica la real orden del 28 de junio de 1816, por la que se reabrían los expedientes de aquel empapelamiento colectivo iniciado por Canga Argüelles en Valencia y paralizado diez años antes. E igual que entonces, este proyecto provocó el choque con ayuntamientos y con la nobleza eclesiástica y laica.<sup>89</sup> En este caso, sin embargo, las necesidades económicas, la situación política o ambos factores impidieron que las protestas lo paralizaran. Para finales de la década la cuestión de las propiedades de la corona debía de

---

<sup>84</sup> Ángel Menéndez, “La separación entre la casa del rey...”, op. cit. p. 70, 84-87. 95.

<sup>85</sup> Félix Labrador, “Naturaleza y esencia de los artículos productivos”, op. cit. p. 502.

<sup>86</sup> Ángel Menéndez, “La separación entre la casa del rey...”, op. cit. p. 95.

<sup>87</sup> Félix Labrador, “Naturaleza y esencia de los artículos productivos”, op. cit. p. 502.

<sup>88</sup> *Ibidem* p. 506-509.

<sup>89</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 61-63.

seguir siendo cuanto menos confusa, pues aún a la altura de 1819, por el real decreto del 3 de marzo, se insistía en que los derechos del real patrimonio estaban ilesos y debían volver a la situación anterior a 1808.<sup>90</sup>

El último aspecto de gran calado de la política patrimonial entra dentro del tema más global de las desamortizaciones, por cuanto estas afectaban o podían afectar al real patrimonio y a sus derechos. Como se vio en el capítulo dedicado a la Guerra de Independencia y como se verá durante los episodios de gobierno liberal, la cuestión de los señoríos, las figuras de propiedad feudal, etcétera, entroncaban directamente con la del patrimonio real. No solo eso, sino que en estos años las desamortizaciones y la política patrimonialista también compartían su motivación, la de obtener todos los ingresos posibles en una situación de crisis económica. Pese a la separación aparente entre la casa real y la administración del estado, aquella obtenía aún muchos recursos de este,<sup>91</sup> por lo que a la casa real también le convenía a nivel privado el resolver el problema de la deuda pública. Finalmente, a pesar del carácter descarnadamente reaccionario de su gobierno, Fernando VII se vio obligado a plantear desamortizaciones desde 1815 hasta su muerte, lo que sugiere claramente la necesidad de este tipo de reformas para la viabilidad de cualquier proyecto político en España.

Efectivamente, por el decreto de 13 de julio de 1815 se mantiene la desamortización sobre bienes eclesiásticos, órdenes religiosas, propios, baldíos y bienes secuestrados, pese a que finalmente no llega a aplicarse.<sup>92</sup> Unos años más tarde, con el real decreto de 5 de agosto de 1818 y la real cédula de 22 de julio de 1819, se declararon en subasta las propiedades de comunes y baldíos ilícitamente vendidos durante la Guerra de Independencia. La venta de baldíos no era algo extraño en la Edad Moderna, mientras que el ataque al sistema comunal de propiedad, que quedaría liquidado finalmente por el liberalismo, había sido ya iniciado con las desamortizaciones de Godoy. Lo destacable es, más bien, la dudosa legitimidad y justificación de revender bienes por el interés económico de la corona.<sup>93</sup> En general, esta es la tónica del gobierno absolutista de Fernando VII, la asunción de reformas y procesos económicos y sociales iniciados antes de 1808, pero con un carácter más expeditivo, calculado y basado en el interés particular de la casa real.<sup>94</sup>

Como ejemplo de esta tendencia a aceptar procesos previos siempre que fuesen económicamente beneficiosos, y en línea con el tema de las desamortizaciones, se puede mencionar el real decreto de 31 de agosto de 1819. Este decreto eximía de diezmos y primicias a aquellas tierras roturadas sin autorización durante la guerra, siempre que se mantuviese su explotación de manera estable.<sup>95</sup> Es decir, ante un proceso de evidente cambio en el funcionamiento del mundo rural español, que es tanto como decir de su base económica y por tanto social, no surge la urgencia reaccionaria de restaurar la situación tradicional del Antiguo Régimen. Por el contrario, se permitió, se legitimó e incluso se fomentó porque suponía un potencial recurso económico.

---

<sup>90</sup> Félix Labrador, "Naturaleza y esencia de los artículos productivos", op. cit. p. 508.

<sup>91</sup> Ibidem p. 509.

<sup>92</sup> Ibidem p. 505.

<sup>93</sup> Antonio Miguel Linares, "Monarquía absoluta y desamortización municipal", op. cit. p. 116, 117.

<sup>94</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 88.

<sup>95</sup> Ibidem, p. 117.

Finalmente, como última nota de este primer periodo de la restauración fernandina, no es trivial mencionar la formación en 1819 del Museo de Pinturas, origen del actual Museo del Prado. La colección estaba formada por multitud de pinturas que, dejadas atrás por José I, debieron volver a inventariarse y organizarse. Ante esta tarea, sin un lugar adecuado para almacenarlas y siguiendo una costumbre que ya se daba durante la Ilustración, se optó por exponerlas al público.<sup>96</sup> Las relaciones del patrimonio real con diferentes instituciones culturales y colecciones de arte es importante, naciendo muchas de estas directamente de la iniciativa y las propiedades del rey.

En conclusión, se podrían resumir estos años de gobierno en lo que respecta al patrimonio real como un intento de restablecer la situación anterior a 1808, intento imposibilitado por los cambios profundos que seguían operando en cuestiones tan importantes como el sistema de propiedad agrícola, así como por la situación de crisis generalizada, económica, política y social, y la pésima situación del patrimonio real tras la guerra. Para restablecer este estado de las cosas se siguió una política privativa y patrimonialista en línea con la del reinado de Carlos IV, pero en una línea más expeditiva, más “depredadora”, en palabras de Carmen y Encarna García Monerris.<sup>97</sup> Las reformas asumidas como necesarias serían también herederas de las de ese periodo, suavizadas en parte por el carácter reaccionario del gobierno durante estos años, pero con una aplicación más autoritaria y abierta a enfrentarse a la nobleza y los gobiernos locales. Los cambios más originales de esta época serían la separación de la casa real y la administración del estado, que fue acompañada de una reorganización del gobierno de la casa real en torno a la mayordomía mayor.

Desde el punto de vista de este trabajo, interesado especialmente en los condicionantes económicos como factor explicativo de las decisiones políticas y administrativas, este periodo es seguramente el más sugerente por todas las contradicciones que se muestran aquí de forma explícita. Un gobierno reaccionario, cuya gran prioridad era reprimir el liberalismo y todo lo que significaba, se veía aplicando una lógica de racionalidad económica a sus decisiones. Instituciones históricas, propias del Antiguo Régimen como las figuras de terrenos de comunes y de baldíos, podían disolverse si se percibía que eso supondría una ventaja económica. Los proyectos desamortizadores, que tras el Trienio Liberal ganarían aún más fuerza, son un ejemplo. También lo son la legitimación de roturaciones no autorizadas o el enfrentamiento con la aristocracia para expandir el real patrimonio. Esta política permitía que los cambios que minaban el Antiguo Régimen siguiesen operando en la sociedad española e incluso podían favorecerlos. En un contexto como este, por ejemplo, no sorprende que la nobleza estuviese dispuesta a renunciar a derechos que cada vez significaban menos a cambio de mantener sus propiedades en una sociedad liberal en la que seguían teniendo una posición privilegiada.<sup>98</sup>

Esta aparente contradicción es poco sorprendente si se analiza su contexto con más detalle. El absolutismo restauracionista podía pretender retornar a un idílico Antiguo Régimen previo a la Revolución Francesa, pero había asumido, de una forma u otra, muchos de los cambios producidos desde entonces. Se acaba de ejemplificar esto con la gestión del

---

<sup>96</sup> Paz Cabello Carro, “Del Patrimonio de la Corona hasta el actual Patrimonio nacional”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 18 (2014), p. 251.

<sup>97</sup> Carmen García, Encarna García, “El rey depredador”, *Revista de Historia Constitucional* 18 (2017), p. 23

<sup>98</sup> Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria*, op. cit. p. 128-135.

patrimonio, pero también se puede ver en textos doctrinales. Así, defendiendo la restauración absolutista, no es extraño encontrar términos directamente adaptados del liberalismo como el de nación.<sup>99</sup> En el caso del patrimonio, gustase más o menos y consciente o inconscientemente, las acuciantes necesidades de recursos obligaban a asumir este tipo de cambios.

En cualquier caso, la política privativa y patrimonialista de Fernando VII estaba muy condicionada por la limitada capacidad de introducir reformas buscando la eficiencia, por lo que seguía sin dar grandes frutos cuando, en marzo de 1820, quedó interrumpida con la entrada de los liberales en Madrid, forzando a Fernando VII a aceptar la Constitución gaditana. Ante la vuelta del orden liberal de 1812 y la más que previsible nacionalización del patrimonio real, la corona reaccionará tratando de anticiparse y aprovechando la ambigua situación del rey, que ahora se mostraba favorable al nuevo régimen.

El primer paso se dará el 15 de marzo, menos de una semana después de la jura de la Constitución y la formación de una Junta Provisional, cuando el mayordomo mayor comunica al secretario interino de Gracia y Justicia el deseo del rey de adaptarse al texto constitucional y, por tanto, que la mayordomía siguiese encargada del patrimonio pero a título exclusivamente privado, ya no como Secretaría de Despacho.<sup>100</sup> Esta estrategia será la que mantendrán durante todo el Trienio Liberal: adelantarse a las peticiones de las Cortes o el gobierno para demostrar buena voluntad pero también para organizar los cambios a conveniencia y no según les sean dictados. Diez días después, el secretario de Hacienda, Canga Argüelles, solicitaba al rey la devolución al Crédito Público de los terrenos y controlados por la corona pero que no eran de su propiedad, como por ejemplo la albufera de Valencia o las encomiendas de las Órdenes Militares. Esta petición sería concretada con dos decretos el 27 de marzo.<sup>101</sup>

Inmediatamente se comienzan a solicitar títulos de propiedad a los administradores de las diferentes posesiones reales, con el fin de defender el carácter privado del patrimonio de la corona en la medida de lo posible. Casi al mismo tiempo, por el decreto de 3 de abril de 1820, se suprimían los derechos exclusivos y privativos del real patrimonio, suspendiendo así la Junta de Apelaciones. Por el decreto de 13 de abril, a su vez, esta abolición se extendía también a los señoríos.<sup>102</sup> Esta abolición afectó especialmente al patrimonio de la corona de Aragón, compuesto como ya se ha explicado por gran variedad de derechos de este tipo.

Por los decretos mencionados, que restablecían sus equivalentes de 6 de agosto de 1811 y de 19 de julio de 1813, los derechos patrimoniales quedaban abolidos y, por tanto, el dominio directo de las propiedades pasaba a los propietarios del dominio útil.<sup>103</sup> Sin embargo, pese a la aparente claridad de la ley, su resolución práctica implicaba una casuística realmente complicada. Así ocurría por ejemplo con la mencionada albufera de Valencia, una propiedad de grandes rendimientos económicos y que funcionaba como un auténtico estado señorial con multitud de derechos: sobre la caza, la pesca y hasta sobre el uso de la hierba. Al pasar la

---

<sup>99</sup> Raquel Sánchez García *et. al.*, *Un rey para la nación, monarquía y nacionalización en el siglo XIX* (Madrid: Sílex Universidad, 2019), p. 189-212.

<sup>100</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 65, 66.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>102</sup> Félix Labrador Arroyo, “Los sitios reales durante el Trienio Liberal: la cesión de una parte del patrimonio real a la nación”, *Vínculos de Historia* 10 (2021), p. 300, 301.

<sup>103</sup> Fernando Cos-Gayón, *Historia jurídica del real patrimonio*, op. cit. p. 84.

albufera de ser propiedad real a nacional, fue necesario un debate en Cortes sobre qué derechos se podían considerar señoriales y, por tanto, abolidos, y cuáles dimanaban de la propiedad y por tanto eran legítimos. En el primer caso entraba el citado derecho sobre la pesca, mientras que el cobro de un censo equivalente a la venta de parte de la cosecha se consideraba derivado de la propiedad de la tierra, cedida en enfiteusis, por lo que debía seguir cobrándose. No obstante, los enfiteutas se habían negado a este pago y al del resto de derechos tan pronto como se juró la Constitución, y seguirían haciéndolo en los años siguientes.<sup>104</sup>

El de la albufera es un buen ejemplo del carácter señorial de muchas propiedades del patrimonio real y de las dificultades del estado para aclarar la situación de las mismas, en tanto su carácter burgués los llevaba a respetar en la medida de lo posible la propiedad y dar garantías de su continuidad pese al cambio de régimen.

Unos días después de la abolición de derechos patrimoniales, el 28 de abril, Fernando VII cede al estado por real decreto una serie de propiedades, reservándose las demás para sí.<sup>105</sup> Las posesiones reservadas serían especificadas posteriormente por el mayordomo mayor y figurarían en el real decreto de 30 de mayo, tras una nueva solicitud de informes a los administradores de las diferentes propiedades. Hay que tener en cuenta que las Cortes no se abrirían hasta el 9 de julio; por lo tanto, el rey se estaba adelantando así a la decisión de los diputados respecto al patrimonio. Una vez abiertas, el decreto les sería presentado el 13 de julio por el secretario de Hacienda para ser debatido. La cuestión pasaba por los términos “cesión” y “reserva” del decreto, pues algunos diputados consideraban que iban contra el artículo 214 de la Constitución, que establecía la potestad para separar patrimonio real y patrimonio nacional en las Cortes y no en el monarca. Frente a estos, otro grupo veía la terminología concreta como algo trivial, pues el deslinde de propiedades se daría de la misma forma y las Cortes, aceptando este decreto, no renunciaban de ninguna manera a su potestad sobre el patrimonio real.<sup>106</sup>

El 7 de agosto acabó el debate con la decisión de aceptar el decreto, para publicar dos días después otro nuevo en el que se reconocía el derecho del rey a ceder bienes, pero no a reservárselos. Este decreto de 9 de agosto también establecía la forma en la que se debía dar la venta de los bienes cedidos, enfocada en la amortización de la deuda. A partir de entonces, la posesión de esas propiedades pasaba a la Junta Nacional del Crédito Público, que iría nombrando encargados de gestionar la toma de posesión y venta de las diferentes propiedades.<sup>107</sup>

Al igual que en cada reforma del real patrimonio, los cambios en su composición y situación jurídica fueron acompañados de un cambio en su gestión. El 6 de junio se ordena que la Compañía de Guardabosques pasaría a depender del Ministerio de Guerra, en lugar del monarca. A su vez, se inicia un proceso de depuración de los empleados de la casa real, que lleva a sustituir al mayordomo mayor, el Conde de Miranda, por el duque de Montemar el 18 de noviembre de 1820. Durante el año siguiente, Montemar se dedicará a preparar un nuevo reglamento general para el patrimonio real, basado en los principios de orden, claridad y

---

<sup>104</sup> Ibidem, p. 78-82.

<sup>105</sup> Fernando Díez, “La evolución constitucional del Patrimonio Nacional”, op. cit. p. 19.

<sup>106</sup> Encarna García, Carmen García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 66-68.

<sup>107</sup> Félix Labrador, “Los sitios reales durante el Trienio Liberal”, op. cit. p. 303, 304.

economía. Con este fin se harían visitas a las distintas propiedades a partir de marzo de 1822 y el 6 de junio de ese año se publicaría el nuevo reglamento, que sujetaba los gastos a un control más estricto de la contaduría y la tesorería. Una vez hecho este trabajo, el duque de Montemar sería sustituido por el marqués de Santa Cruz.<sup>108</sup>

Con la información expuesta hasta aquí, pareciera que la cuestión del real patrimonio estaba resolviéndose adecuadamente: se habían abolido los derechos patrimoniales y la jurisdicción privativa, el rey había cedido gran parte de sus propiedades y la administración del patrimonio real había sido reformado por un mayordomo mayor afín al régimen liberal. El único obstáculo sería dirimir hasta dónde llegaban los derechos patrimoniales, dificultad que afectaba a la abolición de señoríos en general y requería un análisis más pormenorizado y largo. No obstante, la realidad era mucho más compleja; como ya se intuía con la cesión de 28 de abril o con el comunicado del conde de Miranda a Canga Argüelles mencionado antes, la actitud de la Corte no encajaba con la nueva situación constitucional.<sup>109</sup>

Respecto a la cesión, queda claro que para la corona la elección de términos no era una cuestión meramente terminológica. Esto parece evidente si se tiene en cuenta la memoria en defensa de los derechos de Su Majestad que el consultor general de la real casa envió, a través del mayordomo mayor (aún entonces el conde de Miranda), al Congreso. Aquel documento insiste en la legitimidad incuestionable de todas las propiedades del rey, incluso las cedidas, que lo eran exclusivamente por no entrar en conflicto con el gobierno.<sup>110</sup>

También es muy representativo de la mentalidad de la Corte respecto al nuevo orden Constitucional que, el 3 de mayo, el mayordomo mayor comunicase al secretario de Hacienda que el estado debía mantener los cargos y honores de los bailes generales hasta que se les encontrase otra ocupación “*ya que S.M. se ha decidido a realizarla (la abolición de derechos patrimoniales) para proporcionar a sus súbditos la prosperidad a que les sea dado llegar, y para que sean iguales en goces y cargas, e derechos y deberes*”.<sup>111</sup> De nuevo, es el rey quien decide y el mayordomo mayor quien informa a los representantes del estado, como si estos no tuviesen jurisdicción en este asunto.

Por si esto no fuera prueba suficiente de la actitud de la corte, interesada en no entrar en conflicto con el gobierno, pero aun así claramente en contra de los cambios a los que la obligaban, se puede citar la intención de la administración patrimonial de entorpecer en la medida de lo posible la acción de los agentes del estado. Por ejemplo, la solicitud de la secretaría de Hacienda de los títulos de propiedad de los bienes cedidos, para evitar problemas legales a los futuros compradores, fue ignorada desde la casa real. En este caso, ya sustituido el mayordomo mayor por el duque de Montemar, parece que el responsable fue un oficial de palacio, antiguo escribano de la Junta Patrimonial, que estaba encargado de remitir los documentos.<sup>112</sup>

---

<sup>108</sup> Ibidem, p. 316, 317.

<sup>109</sup> Encarna García, Carmen García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 89, 90.

<sup>110</sup> Fernando Cos-Gayón, *Historia jurídica del real patrimonio*, op. cit. p. 84, 85.

<sup>111</sup> Encarna García, Carmen García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 69.

<sup>112</sup> Félix Labrador, “Los sitios reales durante el Trienio Liberal”, op. cit. p. 313.

Por tanto, no solo Fernando VII y su entorno más cercano, sino también los oficiales de la casa real compartían esta mentalidad contraria al régimen liberal. De este hecho quedan como pruebas las quejas que desde diferentes instancias llegaban a Cortes, denunciado a los administradores patrimoniales que exigían contribuciones ilícitas o que actuaban de forma despótica, como si viviesen ajenos a la ley del momento.<sup>113</sup>

La obstaculización activa de los oficiales reales llegaría al punto de paralizar en gran medida las reformas del patrimonio aprobadas, en teoría voluntariamente, durante los primeros meses del Trienio. Así ocurriría con el deslinde de propiedades entre bienes del rey y bienes de la nación, imposibilitado por la falta de colaboración desde la administración real hasta el punto de que las Cortes tuvieron que crear una comisión encargada de resolver el problema en marzo de 1822. En verano de ese año, a meses del violento fin del Trienio Liberal, la cuestión seguía por resolverse.<sup>114</sup> En cuanto a las propiedades cedidas con los decretos de 28 de abril y de 30 de mayo de 1820, varios administradores y oficiales de esos sitios se resistirían a entregárselos a la comisión de Crédito Público.<sup>115</sup>

Finalmente queda por decir que una situación tan confusa sería aprovechada por la casa real con fines de lucro. Ya se ha mencionado el caso de los bailes generales, pero también otros oficiales del patrimonio cedido debían ser mantenidos por el tesoro público, incluso cuando los terrenos cedidos en los que trabajaban tardaban meses o años en ser enajenados; lo mismo ocurría con pensiones de orfandad o viudedad. En ocasiones, según declararían la comisión del Crédito Público ante las Cortes en marzo de 1822, los gastos de las propiedades cedidas superaban su valor real.<sup>116</sup> Como diría un diputado menos de un año antes: “cuando se recibe una herencia, regularmente se acepta con el beneficio de inventario, y nadie omite esta circunstancia; aquí, por el contrario, resulta que se nos ha dado una cosa que tiene más cargas que productos”.<sup>117</sup> En este aspecto la política de Fernando VII era la misma que antes del Trienio Liberal, es decir, trasladar todos los gastos posibles al estado y extrayendo de este tanto como fuese posible. De aquí se deriva una clara posición acreedora de la casa real respecto al tesoro público, reconocida por el propio mayordomo mayor: “la cuenta liquidada desde el feliz regreso de S.M. hasta 31 de enero último entre las Tesorerías General y de la Real Casa deja un alcance considerable a favor de esta última.”<sup>118</sup>

A la altura de 1823 algunas propiedades cedidas ya habían sido subastadas, pero la situación había avanzado muy poco. De cualquier manera, la segunda restauración absolutista revertiría el proceso, igual que se haría en 1814 respecto a las reformas de las Cortes de Cádiz y el Gobierno Provisional. Si de la experiencia de las Cortes de Cádiz se extraen las posiciones principales de los liberales en materia patrimonial, durante el periodo del Trienio no se desarrolló ni una doctrina política ni una línea práctica novedosas. Se da continuidad a las decisiones tomadas durante la Guerra de Independencia y los problemas que se dan con su

---

<sup>113</sup> Encarna García, Carmen García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 89, 90.

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>115</sup> Félix Labrador, “Los sitios reales durante el Trienio Liberal”, op. cit. p. 312, 313.

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 305, 309.

<sup>117</sup> Diario de Sesiones de Cortes, sesión de 27 de abril de 1821, p. 1301-1302.

<sup>118</sup> Ángel Menéndez, “La separación entre la casa del rey...”, op. cit. p. 81, 82.

puesta en práctica (problemas con los oficiales del real patrimonio, con la cuestión de los derechos patrimoniales, etcétera) no llegan a ser resueltos.<sup>119</sup>

El periodo de 1823 a 1833 sería, en materia de real patrimonio, muy similar al de 1814 a 1820. Tanto es así que en el libro más reciente al respecto de Carmen y Encarna García Monerris, uno de los pilares bibliográficos de este trabajo, se dedica a estos años un único párrafo. En él, se comenta someramente cómo Fernando VII restaura tras el fin del Trienio la organización y la situación del patrimonio anterior a 1820.<sup>120</sup> Esta consideración de la segunda restauración absolutista no es extraña en la historiografía, Miguel Artola, por ejemplo, llamará a estos años “tiempo sin historia”.<sup>121</sup>

Sin embargo, es necesario matizar este planteamiento, pues la Década Ominosa no se puede obviar asimilándolas a las de la primera restauración absolutista. El malestar campesino, las divisiones dentro del absolutismo, la definitiva pérdida de los territorios americanos, la crisis económica, los cambios sociales que siguen operando bajo la apariencia de la restauración, etcétera; todos estos factores se desarrollarán con virulencia en esta década, condicionando los eventos posteriores tras la muerte de Fernando VII.<sup>122</sup> En estos años también se verá una mayor apertura a las reformas en materia económica en la búsqueda de soluciones a una situación de quiebra.<sup>123</sup> Como se comentará a continuación, este contexto afectará de una forma u otra a la cuestión del real patrimonio.

En primer lugar, comenzando por la política restauradora sobre la que sí existe un consenso generalizado, tan pronto como fue posible para el gobierno de Fernando VII se buscó deshacer las reformas en materia patrimonial de los liberales. Por el real decreto de 14 de junio de 1823 se ordenaba la devolución a la corona de aquellas propiedades segregadas para su enajenación. Un mes más tarde, con el real decreto de 16 de julio, se restablecía el sistema de gobierno del patrimonio anterior a 1820. Es decir, se restauraba la Junta de Apelaciones, las funciones de la mayordomía mayor y la jurisdicción privativa.<sup>124</sup> Finalmente, el 19 de julio, se volvía a otorgar el cargo de mayordomo mayor al conde de Miranda, fiel a Fernando VII. Este, por el decreto de 24 de julio, será encargado de depurar a los oficiales reales que hubiesen participado durante el Trienio en la Milicia Nacional. Finalmente, el 23 de agosto, se ordenaba devolver las propiedades cedidas en los años anteriores a la Comisión de Crédito Público.<sup>125</sup>

Se volvía, en resumen, a la política privativa y patrimonialista exacerbada de la primera restauración, que no respetaba ya ni los principios del orden social del Antiguo Régimen, cuya legitimidad había quedado quebrada durante la Guerra de Independencia.

Frente al carácter restaurador del gobierno, la mala situación económica suponía una presión constante, que crecía a medida que lo hacía la deuda, las tensiones sociales y la inestabilidad política. Por este motivo, incluso un gobierno reaccionario como el de Fernando

---

<sup>119</sup> Encarna García, Carmen García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 87.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>121</sup> Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, op. cit. p. 51.

<sup>122</sup> Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, op. cit. p. 44-49.

<sup>123</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 131-133.

<sup>124</sup> Fernando Díez, “La evolución constitucional del Patrimonio Nacional”, op. cit. p. 20.

<sup>125</sup> Félix Labrador Arroyo, “Extracto general comprensivo del real patrimonio de 1825”, *CT Catastro* 96 (2019), p. 46.



VII se veía obligado a aceptar reformas de tintes liberales. Es lógico que un gobierno, por lo demás absolutista y antiliberal, llegase a aceptar cambios que estuviesen justificados por criterios de eficiencia; el hecho de que estos cambios estuviesen claramente inspirados en las doctrinas económicas y políticas liberales podía obviarse y tolerarse, especialmente en este contexto de crisis. Prueba de esta idea de las reformas condicionadas por el contexto material es que el ámbito de gobierno en el que se aceptaron fue, principalmente, en el económico. En este sentido, es revelador cómo el único político reformista que el rey mantendría en su puesto, pese a la oposición de todos los absolutistas intransigentes, sería al ministro de Hacienda López Ballesteros.<sup>126</sup> Ballesteros sería capaz de convencer al monarca de hacer cambios importantes, como la creación de la secretaría de Fomento. Lejos de ser un caso aislado, se darían más novedades en el ámbito económico que serían mantenidas luego en el régimen liberal: el arancel de aduanas de 1825, el Código de Comercio de 1829, el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras del mismo año, etc.<sup>127</sup>

¿En qué atañe todo esto al real patrimonio? En primer lugar, la situación de crisis aumenta la presión por extraer recursos del territorio, lo que se traduce en una política privativa y patrimonialista exacerbada, al igual que en la primera restauración. En segundo lugar, la falta de recursos también se debe a la pobre eficiencia del sistema administrativo y de los criterios económicos asociados a la mentalidad absolutista del Antiguo Régimen, idea reforzada por el mal rendimiento contable del real patrimonio.<sup>128</sup> En tercer lugar, en el área económica, donde se planteaban las reformas más importantes, el patrimonio de la corona no podía dejar de tener importancia, al ser la base productiva de la Corte. Pese a que existiese una separación administrativa entre asuntos privados del monarca y asuntos del estado, ambas esferas estaban inevitablemente unidas.

Sobre la política privativa y patrimonialista ya se habló al inicio de este capítulo, junto con los choques con la nobleza, los ayuntamientos y el clero que provocaban. En lo que respecta al mal rendimiento contable del real patrimonio, conviene detenerse en los datos. En septiembre de 1825, en un intento de plantear soluciones al estado de crisis en los estrechos márgenes que dejaba el absolutismo de Fernando VII, se crea una Junta consultiva que recopile información sobre “el estado actual de la nación”.<sup>129</sup> En estos esfuerzos de recogida de información, fundamental y presente en cualquier momento en el que se plantean cambios, también se incluía el real patrimonio. Ese mismo otoño el mayordomo mayor elaboraba un informe con los datos remitidos desde las diferentes propiedades tras su petición en el real decreto de 8 de febrero de ese año. El estado del real patrimonio es, en general, muy pobre. En palabras del propio mayordomo mayor:

“A primera vista se presentará, Señor, el estudio tan poco satisfactorio de la Real Hacienda y se verá que a pesar del rigor con que se recaudan las contribuciones y del

---

<sup>126</sup> Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, op. cit. p. 44.

<sup>127</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 143-46.

<sup>128</sup> Félix Labrador, “Extracto general comprensible”, op. cit. p. 47.

<sup>129</sup> Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, op. cit. p. 43.

número de estas no igualan con muchos los ingresos a los gastos del Erario, viéndose cada día amenazado el Gobierno de una parálisis más o menos general.”<sup>130</sup>

Los datos que se extraen de estos informes, efectivamente, dan una imagen del real patrimonio realmente mala. Los ingresos totales que genera son de 2.157.508 reales, muy pobres comparados con la consignación anual de 40 millones que el tesoro público garantiza en teoría al monarca. El balance total es positivo gracias a los ingresos del patrimonio de la corona de Aragón, donde los derechos reales permiten gravar gran parte de la actividad productiva. Gracias a estos profusos y extensos derechos, de estos territorios se obtienen 2.592.512 reales. Por tanto, el resto del real patrimonio, aquel consistente directamente en fincas, palacios, bosques, etcétera, y situado en Castilla y Andalucía, deja un déficit de 435.454 reales.<sup>131</sup> Esto cuadra con la idea de que el patrimonio de la corona no se administraba de forma eficiente, al no aplicar una lógica y una administración de mercado sino propia del sistema productivo del Antiguo Régimen. Es decir, allí donde los ingresos procedían de cobrar numerosos derechos a la actividad económica de enfiteutas o particulares, asemejándose más a un sistema impositivo, el saldo neto era positivo. Pero allí donde la producción debía ser organizada por la propia administración real, era más difícil conseguir beneficios y los resultados eran más sensibles a los cambios producidos en el Trienio. No obstante, no terminarían de encajar las diferencias que se ven entre las propiedades de Madrid, todas deficitarias con la excepción de San Fernando, y las del resto de Castilla y Andalucía, que generan beneficios. Mención especial merecen las propiedades en el valle de Alcudía, que generan un beneficio de 911.780 reales, solo superadas por los ingresos en las Islas Baleares. Para terminar de comprobar la viabilidad de esta teoría habría que comprobar a qué se deben estas discrepancias, con un análisis más pormenorizado de los ingresos.

En cuanto a los puntos de tangencia entre los planteamientos de reforma económica de esta década y el real patrimonio, los proyectos de desamortización municipal son un ejemplo muy ilustrativo de cómo los cambios sociales y productivos condicionan las decisiones políticas, especialmente en periodos de crisis. También son pertinentes porque son un reflejo más de la mentalidad patrimonialista y privativa de la Corte, pues por una parte igualaba baldíos a realengos, y reivindicaba la teórica propiedad real de estos; y, por otra parte, se arrogaba el derecho a intervenir en la propiedad concejil.<sup>132</sup>

Ya en la desamortización de Godoy y a finales del primer periodo de restauración absolutista se habían decretado enajenaciones parciales de este tipo de propiedades propias del Antiguo Régimen; más impacto tendrían aún las ventas y ocupaciones espontáneas de particulares y ayuntamientos durante la Guerra de Independencia, presionados por las necesidades económicas del momento o por la inacción de las autoridades para impedirlo.<sup>133</sup> A los pocos meses de la segunda restauración, aún en 1823, Fernando VII retoma la venta de baldíos y realengos con el fin de cubrir deuda de la Real Caja de Amortización. Además, ordenará la vuelta de las fincas de propios y arbitrios enajenados durante el Trienio, y un año

---

<sup>130</sup> Félix Labrador, “Extracto general comprensible”, op. cit. p. 47.

<sup>131</sup> Ibidem, p. 68.

<sup>132</sup> Antonio Miguel Linares, “Monarquía y desamortización municipal”, op. cit. p. 130.

<sup>133</sup> Ibidem, p. 115-117

después creará la Dirección General de Propios y Arbitrios para gestionarlas. Esta institución, nacida al calor de la necesidad, recogerá también funciones del Consejo de Castilla.<sup>134</sup> Bien podría servir también esto de ejemplo de cómo, rota la legitimidad de las instituciones tradicionales<sup>135</sup> (tanto los consejos como la propiedad municipal) y en un contexto de crisis, el propio poder político encargado de la restauración se ve obligado a seguir la tendencia de los propios cambios que combate. Esto es, la lógica de la liberalización de la tierra, privatizándola frente a los regímenes de propiedad del Antiguo Régimen.

Como gestora de los propios y arbitrios, su tarea principal será a partir de 1828 analizar las ventas espontáneas de los años anteriores para mantener aquellas realizadas de forma adecuada y destinadas a dar un servicio a la corona, anulando las demás. Es decir, comprendiendo la utilidad de las roturaciones arbitrarias y de trabajar tierras nuevas, se toleran estas privatizaciones espontáneas. Además, el titular de la dirección, Niceto Larreta, se encargó de elaborar un plan más global para la privatización sistemática de propiedades municipales. Pese a que finalmente se optaría por un sistema de enajenación más lento y adaptado a las formas del Antiguo Régimen, no deja de ser relevante por sus implicaciones y su motivación.<sup>136</sup>

No es trivial que, acuciada por las necesidades, la corona crease nuevas instituciones encabezadas por oficiales con ideas claramente reformadoras y coincidentes en muchos casos con los liberales, y aceptase la idea de privatizar la riqueza municipal, iniciativa compartida por el liberalismo y fundamental para el desarrollo de un sistema de libre mercado. El resultado, en cualquier caso, será un beneficio para la corona de 18 millones de reales.<sup>137</sup> De manera meramente ilustrativa se puede indicar que, si se proyecta la rentabilidad del real patrimonio en 1824 al resto de años de la década, entre 1824 y 1833 estas enajenaciones prácticamente igualan los beneficios de las propiedades de la corona.

Precisamente la tangencia entre reformas como esta, que toleraban o incluso acentuaban las tendencias sociales hacia un orden capitalista y por tanto liberal y burgués, y el real patrimonio, proporciona cierta información o sugiere ciertas teorías explicativas. La política privativa y patrimonial, como ya se vio, nace de las necesidades económicas de la monarquía y su incapacidad de obtener ingresos por otros medios, constreñida como estaba la administración por las formas propias de ejercer el poder en el Antiguo Régimen. Ante unos cambios sociales que ya existían y cuyo origen habría que buscar en otro lugar, el vacío de poder de la guerra y la situación de crisis de las primeras décadas del siglo ponen en cuestión la legitimidad de esa estructura formal del Antiguo Régimen<sup>138</sup>: sus instituciones políticas (Consejos), sus figuras de propiedad (municipal, señorial), sus relaciones de producción (gremial, enfiteusis, etc.), su organización social (estamentos), su ideología y su concepción del poder, y un largo etcétera. Los puntos críticos en los que esta legitimidad se rompen, según lo expuesto aquí, parecen ser aquellos en los que las estructuras antiguas conllevan una ineficiencia evidente, especialmente económica y, en menor medida, administrativa.

---

<sup>134</sup> Ibidem, p. 118.

<sup>135</sup> Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, op. cit. p. 51.

<sup>136</sup> Antonio Miguel Linares, "Monarquía y desamortización municipal", op. cit. p. 120, 121.

<sup>137</sup> Ibidem, p. 120-122.

<sup>138</sup> Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, op. cit. p. 69-71.

En una situación de crisis, incluso la institución de la monarquía restauradora absolutista acepta estas rupturas en ciertos puntos. Como se ha visto, lleva la política patrimonialista y privativa más lejos de lo que sería aceptado antes de 1808, generando choques incluso con la aristocracia, supuesta interesada en mantener el orden del Antiguo Régimen.<sup>139</sup> Y más allá de los rasgos personales de Fernando VII o de otros oficiales a su servicio, la motivación principal es la necesidad económica. La deuda se muestra, igual que en las desamortizaciones de Godoy, como una constatación de las ineficiencias del sistema tradicional y de las presiones por reformarlo. Esta ineficiencia parece posible a nivel de gestión del patrimonio con los datos que se han visto, aunque requeriría un estudio más detallado y con cierto planteamiento de microeconomía. A nivel general, en cambio, es evidente que el sistema del Antiguo Régimen adolecía de enormes fallos e ineficiencias, que le hicieron incapaz de capear estas décadas de crisis.<sup>140</sup> Y aquí es donde el caso de la enajenación de la propiedad municipal sirve de ejemplo, pues muestra cómo las necesidades obligaban a cambios estructurales, más profundos que las meras reformas dentro del absolutismo. Esta explicación global, que no deja de ser una construcción teórica, es posible gracias al análisis de las reformas generales del absolutismo tras estudiar previamente el real patrimonio y por la interconexión entre ambos campos.

Durante el reinado de Fernando VII, el patrimonio real pasó seguramente por su peor situación, cambiando varias veces de manos y de sistema de gestión en apenas 25 años: de los franceses a los liberales de la Regencia, de estos de nuevo al monarca, con el Trienio otra vez a los liberales y finalmente recuperados por la corona. Este hecho, sumado a los efectos de la guerra, la crisis generalizada y las grandes diferencias entre los proyectos del patrimonio de los distintos gobiernos, habían afectado negativamente al rendimiento económico de las distintas propiedades. Los grandes apuros económicos de la monarquía la llevarían a intentar compensar este mal estado con una extensión del patrimonio agresiva y autoritaria, incluso aunque por el camino tuviesen que enfrentarse a los estamentos o los regímenes de propiedad tradicional.

A la muerte de Fernando VII en 1833, el real patrimonio pasaría como herencia a Isabel II, quedando su gestión en manos de la regente María Cristina. Con las propiedades, se heredaban también sus problemas: las dificultades de gestionarlo eficientemente, los choques con enfiteutas, ayuntamientos y estamentos, sus cargas, su carácter señorial y privativo y, lo que seguramente tuviese más consecuencias, también la exacerbada mentalidad patrimonialista de la Corte.<sup>141</sup> Como se verá a continuación, esto supondrá un obstáculo a la hora de replantear el papel de la monarquía en el proyecto de construcción del estado liberal moderno en España, comprometiendo incluso a la misma corona en la figura de María Cristina primero y de Isabel II después.

#### **4. Cierre: una herencia envenenada**

A su muerte en 1833, Fernando VII dejaría a María Cristina no solo un conflicto dinástico, un país en la ruina económica, sin estabilidad política y con una reina de tres años; la regente también heredó un patrimonio que arrastraba multitud de problemas desde hacía

---

<sup>139</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 58-63.

<sup>140</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 127-129.

<sup>141</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 91-95.

décadas y la misma concepción del mismo patrimonialista y privativa que tenía su difunto marido.<sup>142</sup> La propia condición en que Fernando VII dejó el real patrimonio tras las dos restauraciones absolutistas, deshechas las reformas de los liberales de Cádiz y del Trienio, traía consigo los conflictos que su política rapaz había generado con corporaciones e individuos. Pero, además, la ideología que mantenía la Corte, la administración patrimonial y la propia María Cristina comprometería constantemente a la corona, enturbiando su imagen pública y generando repercusiones políticas. Y, finalmente, la situación legal del real patrimonio procedía directamente del absolutismo, por lo que tan pronto como el nuevo estado constitucional comenzó a dismantelar el Antiguo Régimen, su excepcionalidad solo se podría mantener con maniobras políticas que anulasen los proyectos de reforma de los sectores progresistas del liberalismo.<sup>143</sup>

Desde entonces y hasta 1868, cuando finalmente se daría la reforma que encajase el real patrimonio en el estado liberal, se mantendría esta complicada situación que generaría conflictos periódicos. El contexto en la que se enmarca la cuestión patrimonial durante estos años ya no es el de los conflictos internacionales y la competencia entre imperios, sino las luchas de poder dentro de España en la construcción del nuevo estado nacional. En esta lucha de poder, la Corte jugó un papel fundamental, buscando precisamente mantener sus prerrogativas y derechos frente al estado en construcción, utilizando los diferentes resortes del poder para lo que hoy se llamaría corrupción. Esta corrupción sería fundamental justamente para mantener el control sobre las instituciones a través del Partido Moderado, construido a la sombra del palacio y controlado de manera informal por Fernando Muñoz, Duque de Riánsares, marido morganático de María Cristina.<sup>144</sup>

Por el camino, la corrupción también servía para organizar turbios negocios facilitados por la posición que daba la corte, en ocasiones involucrando el patrimonio real. Por ejemplo, es llamativo que antes de la regencia de Espartero, el tesorero de la casa real, Manuel Gaviria, fuese también prestamista del estado.<sup>145</sup> Esto sería especialmente cierto para el mencionado matrimonio, tanto María Cristina como Fernando Muñoz mantendrían una fijación constante por su lucro personal que trascendió a la opinión pública muy pronto, ya en los años 30. Como ejemplo, estas son las palabras de un panfleto que comenzó a circular en 1840 en Madrid, durante la revolución progresista, sobre María Cristina:

“Acostumbrada en la juventud a economías y miserias, se ha cebado en atesorar el oro de los españoles, a fin de poder vivir en cualquier país con holgura si las circunstancias la hacen saltar.”<sup>146</sup>

Este dinero, que se conseguía mediante influencias y por la situación privilegiada de la familia real, servía de nuevo para financiar sus objetivos políticos y, cuando era necesario, los

---

<sup>142</sup> Isabel Burdiel, *Isabel II, una biografía (1830-1904)* (Madrid: Taurus, 2010), p. 48, 72-74.

<sup>143</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 91-93.

<sup>144</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 265-268.

<sup>145</sup> Isabel Burdiel, *Isabel II, una biografía (1830-1904)*, op. cit. p. 61.

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 62-64, 72-74,

golpes de estado y los chantajes necesarios para mantenerse en el poder. Riánsares y María Cristina mantendrían esta actividad incluso tras su exilio en 1854, tanto en su vertiente política, carteándose con multitud de personajes del Partido Moderado, como en la económica. Como ejemplo de su concepción del poder y de sus prioridades, la reina madre llegaría a pedir a Isabel II, de manera insistente, que el gobierno les comprase el palacio de Las Rejas, quemado durante la revolución de 1854.<sup>147</sup>

En resumen, el patrimonio de la corona se mantendría en esa ambigua situación creada por Fernando VII, en la que se confundía con el patrimonio privado de los miembros de la casa real. A su vez, jugaría un papel importante en la densa red de intrigas políticas, negocios y relaciones personales que discurren detrás de la vida pública y las instituciones oficiales de España durante la construcción del estado nacional, a veces siendo medio y a veces fin en sí mismo.

Esta cultura política sería la que encontraría Isabel II a partir de 1840, y si bien no se interesó personalmente por los negocios como lo harían su madre y su padrastro, sí conservaría a los mismos cortesanos y sirvientes dispuestos a llevar a cabo cuestionables operaciones, que recibían órdenes de Muñoz y mandaban información a María Cristina, o conspiraban con el rey Francisco de Asís, al que no pocas veces hubo de comprar para que no comprometiese a la reina. Y de la mano con esto, también se mantuvo la misma ideología patrimonialista, privativa y propia del Antiguo Régimen. En las nuevas monarquías representativas de Europa, era fundamental que se adecuase el comportamiento y la ideología de los reyes a las dinámicas sociales y del poder en un mundo liberal. Sin embargo, el ambiente familiar y la educación que recibió Isabel durante su niñez, como se ha dicho, la hicieron totalmente incompatible con los nuevos tiempos.<sup>148</sup>

Sería precisamente el triunfo de María Cristina a través del Partido Moderado lo que enquistaría esta situación, tanto en su vertiente ideológica como en el más material del real patrimonio, creando problemas recurrentes que saltarían al debate público cada vez que el control del gobierno por la Corte se debilitase. La concepción de la monarquía de los liberales moderados permitiría mantener la situación patrimonial heredada del reinado de Fernando VII, que sería imposible de reformar en los breves periodos de gobierno progresista, pese a que hubo intentos en este sentido. También consiguieron evitar las consecuencias por las irregularidades en la herencia de Fernando VII, investigadas por una comisión del Congreso durante la regencia de Espartero.<sup>149</sup> Finalmente, en coherencia con su concepción del papel de la corona en el estado liberal, mantuvieron en gran medida el derecho a nombrar a los oficiales de la corte, incluyendo los preceptores de Isabel II, dándole como consecuencia una educación totalmente insuficiente a la que debía ser la primera reina constitucional de España.<sup>150</sup>

El resultado de este triunfo serían una serie de problemas de gran trascendencia para Isabel II. Respecto a la cuestión de la herencia de Fernando VII, al evitar que durante la regencia de Espartero se esclareciese de forma definitiva, la consecuencia fue que tuvo repercusiones

---

<sup>147</sup> Ibidem, p. 577-579.

<sup>148</sup> Isabel Burdiel, "The queen, the woman and the middle class. The symbolic failure of Isabel II of Spain", *Social History* 29- 3 (2004), p. 302, 303, 308.

<sup>149</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 129-131, 142, 151.

<sup>150</sup> Isabel Burdiel, "La política en el reinado de Isabel II", op.cit. p. 197-199.

políticas no solo a sus responsables, principalmente María Cristina, sino también para Isabel II, cuando en 1854 se creó otra comisión especialmente para investigar este tema.<sup>151</sup>

En cuanto a la situación enquistada del real patrimonio, evitaron una desamortización organizada desde el estado; en su lugar, la casa real pudo vender diferentes propiedades a conveniencia, como haría en 1847 y 1855, añadiendo otros en su lugar, de forma que para 1860 el patrimonio en Madrid había alcanzado su máxima extensión.<sup>152</sup> Que la situación del patrimonio no se hubiese normalizado, manteniendo una estructura propia del Antiguo Régimen en plena construcción del estado liberal, solo retrasó su reorganización. Esta también se haría desde el Partido Moderado, es decir, respetando los intereses de la Corona, con la ley de 1865. Y a su vez, esto llevaría al escándalo de “El Rasgo” y la Noche de San Daniel, uno de los últimos grandes tropiezos de Isabel II como reina antes de su exilio.<sup>153</sup>

En conclusión, como explica Isabel Burdiel, una de las peculiaridades más importantes de la ruptura con el absolutismo en el caso español es la convivencia entre el liberalismo y esta visión patrimonialista de la monarquía.<sup>154</sup> En el proceso que llevó a esa situación, así como en las dinámicas de esa convivencia y en las razones que llevaron a su perpetuación en el tiempo, jugó un papel importante el real patrimonio y su organización, directamente heredados del reinado de Fernando VII. Esta herencia patrimonial, enquistada hasta 1868, sería una de las aristas que hicieron imposible encajar la corona de Isabel II en el nuevo mecanismo del estado liberal.

#### IV. CONCLUSIONES

El factor fundamental que, como se ha visto a lo largo del trabajo, condicionó la historia del real patrimonio durante este periodo fue una constante y creciente presión económica. A su vez, esta presión tenía su origen en la competencia internacional que, si bien se dio a lo largo de todo el siglo XVIII, se hizo especialmente importante a partir de la guerra de los Pirineos en 1793.<sup>155</sup> A partir de este momento, los déficits anuales de la corona se harán sistemáticos, llevando a una situación de deuda real insostenible.

Como se ha explicado, esta presión económica se trasladaba al real patrimonio principalmente de tres maneras. La primera, de la mano de la ideología ilustrada, fue el desarrollo de reformas y proyectos que racionalizasen e hiciesen más eficiente su gestión y su explotación. Desde 1760, con la subida al trono de Carlos III, se ven propuestas innovadoras en materia de ciencias naturales, cultivos e incluso industria.<sup>156</sup> Estas reformas verían su límite

---

<sup>151</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 170-174.

<sup>152</sup> Luis Galiana Martín, “Las propiedades territoriales de la Corona y su incidencia en el desarrollo urbano de Madrid”, *CT Catastro*, 21 (1994), p. 45-47.

<sup>153</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 207-211.

<sup>154</sup> Isabel Burdiel, *Isabel II, una biografía (1830-1904)*, op. cit. p. 40.

<sup>155</sup> Félix Labrador, “Desamortización o reforma”, op. cit. p. 2-4.

<sup>156</sup> Agustín González, “El Real Sitio de San Fernando y sus fábricas textiles en el siglo XVIII”, op. cit. p. 66-68.

en la propia naturaleza sociopolítica del Antiguo Régimen, tanto en el lento sistema jurisdiccional<sup>157</sup> como en una economía en la que no parecía enraizar la industria, como sugiere el ejemplo de las reales fábricas de San Fernando. También en esta época se comienza a dar la segunda política del real patrimonio motivado por la necesidad de aumentar la recaudación, su expansión justificada por una concepción absolutista e ilustrada de la monarquía, que veía su patrimonio de forma privativa y se justificaba con base en el bien común.<sup>158</sup>

A medida que la presión económica se va haciendo cada vez más asfixiante, coincidiendo aproximadamente con la subida al trono de Carlos IV, la idea de racionalizar la explotación se va abandonando. La necesidad de aumentar la recaudación es cada vez más urgente y este tipo de soluciones a más medio plazo no son suficiente. Se redoblan entonces los esfuerzos por extender el patrimonio, tomando el derecho al cobro de rentas de otros estamentos privilegiados o recuperando otros que habían caído en desuso. La corona se encontró a través de esta política, de nuevo, con los propios límites que le imponía el sistema del Antiguo Régimen. Unos límites formales, como en el lento sistema jurisdiccional de reclamaciones, e informales, como en la paralización por Godoy de los expedientes iniciados por Canga-Argüelles, respondiendo a las peticiones de sus contactos personales entre la nobleza afectada.<sup>159</sup>

Ante la presión creciente y la insuficiencia de las medidas de expansión de los derechos, el gobierno de Godoy recurrirá a la tercera de las políticas patrimoniales de esta época, fruto de la necesidad económica: la enajenación. Comienza de esta manera un proceso de venta de mayorazgos y propiedades vinculadas de diferentes corporaciones del Antiguo Régimen, incluyendo parte del patrimonio real, que quedaría interrumpido con la invasión de 1808. Este medio para conseguir fondos no estaba limitado como los anteriores por el sistema propio de la monarquía tradicional, era mucho más discrecional y rápido. Sin embargo, sí iba contra las propias bases de la sociedad: las corporaciones, el estamento eclesiástico, el régimen de propiedad del Antiguo Régimen, etc.

Durante el vacío de poder de la Guerra de Independencia, la ideología ilustrada que permeaba entre los criados de la corona, gestores del patrimonio, mutó rápidamente en una postura afín al liberalismo. Esta posición, representada por Canga-Argüelles, defendía la soberanía nacional y, por tanto, la enajenación del real patrimonio, reservando una parte que, gestionada desde el estado, debía servir para que el monarca pudiese cumplir sus funciones. El gobierno de José I siguió un rumbo similar, con la principal diferencia de que, en el bando afrancesado, el real patrimonio también se concebía como origen de rentas para la corona. Para los soberanistas como Canga-Argüelles, esta debía mantenerse exclusivamente con la lista civil concedida por las Cortes.

Finalmente, en la obra legislativa de los liberales gaditanos quedó plasmada una opción menos radical, haciendo más concesiones a la monarquía en la forma de los representantes de Fernando VII. Este intento de aplacar o ser más tolerantes con los intereses materiales de la corona plasmado en la Constitución de 1812 y posteriores decretos, sentaría las bases de la

---

<sup>157</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 61-65.

<sup>158</sup> Carmen García y Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 21.

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 25, 26.



política liberal futura, en el Trienio<sup>160</sup> y posteriormente. Bajo esta tolerancia del estado, la Corte mantendría bajo una apariencia conciliadora la misma mentalidad privativa en lo que respecta al patrimonio,<sup>161</sup> enquistando el problema del patrimonio real hasta la segunda mitad del siglo.

Respecto al reinado de Fernando VII, a la deuda acumulada durante dos décadas de conflictos se le suman las independencias americanas y el estado de ruina del territorio peninsular por la guerra. Condicionado además por la obligación de deshacer todas las reformas de los liberales, el margen de maniobra para recaudar fondos es muy pequeño. En estos años se acudirán a todas las vías anteriores; a nivel de racionalización se limitará a reducir los gastos en criados y empleados del patrimonio, y la enajenación afectará a baldíos y realengos. Respecto a su extensión, la llevará a cabo de forma mucho más agresiva que sus predecesores, pasando por encima de los estamentos tradicionales cuando fuera necesario.<sup>162</sup>

En términos más generales, uno de los detalles que más destacan a lo largo de este trabajo es que señala la existencia de un proceso de escala continental europea, que condicionó la toma de decisiones en materia patrimonial de la corona, pues impactó en la Monarquía Hispánica a través de la competencia internacional. En palabras de Juan Pro:

“fue la rivalidad de la monarquía española con las monarquías francesa y británica la que estimuló la búsqueda de nuevas fórmulas, más eficaces, para sobrevivir”.<sup>163</sup>

Esta rivalidad se traducía para la administración real en presión económica, en una acuciante necesidad de recaudar más fondos. Pero desde una perspectiva externa y más global, sus efectos eran mucho más generales y con implicaciones de gran calado. Como se ha visto en distintos ejemplos, era la propia organización social del Antiguo Régimen en la península el que impedía una racionalización y uso eficiente de los recursos, al menos a un nivel suficiente para competir con los imperios ingleses y franceses donde los cambios sociales ya se habían producido. Es decir, no era meramente un problema cuantitativo, de falta de fondos por una serie de factores casuales, sino cualitativo, un límite existente en el propio sistema social. Este límite se ve en el fracaso o insuficiencia de los diferentes proyectos sobre el real patrimonio que llevan, en una situación ya insostenible, directamente a su enajenación.<sup>164</sup>

Si se estudiasen aislados, tomados por separado, los diferentes proyectos que se han visto en este trabajo, sería fácil explicarlos simplemente por las necesidades concretas que les rodean. La enajenación de Godoy se debería a la guerra con Inglaterra, los proyectos innovadores de Carlos III a su ideología ilustrada, la política de Fernando VII a las guerras en América o a su mentalidad autoritaria, etc. Vistos en conjunto, no obstante, y puestos en su contexto histórico internacional, se ve una correlación que señala a este proceso de cambio continental. Es esta situación la que condiciona, una tras otra, todas las decisiones en materia patrimonial durante estos años. Eso no significa que las determine de forma evidente, existe un

---

<sup>160</sup> Ibidem, 89, 90.

<sup>161</sup> Fernando Cos-Gayón, *Historia jurídica del real patrimonio*, op. cit. p. 84, 85.

<sup>162</sup> Carmen García, Encarna García, *Las cosas del rey*, op. cit. p. 61-63.

<sup>163</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, p. 70.

<sup>164</sup> Félix Labrador, “Desamortización o reforma”, op. cit. p. 8, 9.

factor de agencia de los propios individuos que llevaron a cabo todas estas políticas. Pero las decisiones que toman, donde influyen múltiples factores desde su ideología (despotismo ilustrado, liberalismo, absolutismo reaccionario) hasta cuestiones personales o incluso arbitrarias, se tienen que hacer dentro de ese contexto dado y externo a ellos.

Por este motivo, en el ejemplo más claro que se ha visto, Fernando VII enajenó baldíos y realengos afectando al régimen de propiedad y se enfrentó a los estamentos que sostenían el Antiguo Régimen, pese a defender una política de restauración del absolutismo y la sociedad tradicional. Una contradicción como esta se explica por un contexto que condiciona la toma de decisiones, aunque no las determine.

Otra conclusión que se puede extraer del trabajo es la importancia fundamental de los flujos de información en el éxito o fracaso de cualquier proyecto, al menos en materia patrimonial. Toda reforma, toda nueva administración del patrimonio, comenzó con insistentes peticiones de informes a los diferentes sitios. Sería interesante estudiar de manera más concreta cómo la velocidad en la transmisión y la calidad de la información condicionaron los diferentes proyectos estudiados. No solo porque servirían para explicar en más detalle la evolución del real patrimonio expuesta aquí, sino también para entender los flujos de información en una época en la que fueron claves para la construcción del estado nacional en España.<sup>165</sup>

También, como se ha sugerido en el tercer apartado del trabajo, podría ser útil el estudio pormenorizado de los proyectos que se hicieron en los sitios reales durante el reinado de Carlos III. E, imbricado con esto, la difusión de la ideología ilustrada, no solo a nivel teórico sino entre los propios criados, servidores y distintos cargos de la corona. Como se ha visto con el caso de Canga-Argüelles, esta ideología sería importante en el posterior desarrollo del liberalismo tras 1808, al menos en aquellas cuestiones que, como la gestión patrimonial, se heredaban directamente de las funciones de la corona.<sup>166</sup>

---

<sup>165</sup> Juan Pro, *La construcción del Estado en España*, op. cit. p. 406-409.

<sup>166</sup> Carmen García Monerris y Encarna García Monerris, “Las reflexiones sociales de Jose Canga Argüelles”, op. cit. p. 227, 228.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cuesta, Ángel Ignacio y Concepción Camarero Bullón. “Catastro, Sitios Reales, bienes y rentas del rey en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma* 12 (2019), p. 31-61.
- Álvarez de Quindós, Juan Antonio. *Descripción histórica del Real Bosque y Casa de Aranjuez*. Aranjuez, Doce Calles, 1993.
- Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Madrid: Alianza Universidad, 1979.
- Burdiel, Isabel. *Isabel II, una biografía (1830-1904)*, Madrid: Taurus, 2010.
  - “La política en el reinado de Isabel II”, *Ayer* 29 (1998), pp. 187-216.
  - “The queen, the woman and the middle class. The symbolic failure of Isabel II of Spain”, *Social History* 29- 3 (2004), pp. 301-319.
- Cabello Carro, Paz. “Del Patrimonio de la Corona hasta el actual Patrimonio nacional”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 18 (2014), pp. 249-285.
- Corona Marzol, Carmen. “Poder y oposición en el reinado de Carlos IV; los señoríos valencianos y el Real Patrimonio (1770-1805)”, en *La España de Carlos IV*, ed. Maite Martín Faraldo. Madrid: ediciones Tabapress, 1991. pp. 169-178.
- Cos-Gayón y Pons, Fernando. *Historia jurídica del real patrimonio*. Madrid: imprenta de Enrique de la Riva, 1881.
- Diario de Sesiones de Cortes, sesión de 27 de abril de 1821, p. 1301-1302.
- Díez Moreno, Fernando. “La evolución constitucional del Patrimonio Nacional”, *Reales Sitios: revista del Patrimonio Nacional*, nº extra 1 (1989), pp. 15-30
- Duarte Rodríguez, Ana; Ignacio García-Pereda y Francisco Manuel Parejo-Moruno, “The Boutelou brothers: from gardening to agronomic practices, education and travels at the turn of the Nineteenth century”, *Notes Rec.* (2021), online 16/04/2021, consultado 30/04/2021. DOI: <http://doi.org/10.1098/rsnr.2020.0053>.
- Fontana, Josep. *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*. Barcelona: Crítica, 1983.
- Galiana Martín, Luis. “Las propiedades territoriales de la Corona y su incidencia en el desarrollo urbano de Madrid”, *CT Catastro* 21 (1994), pp. 45-53.
- García Monerris, Carmen y Encarna García Monerris. “El rey depredador”, *Revista de Historia Constitucional* 18 (2017), pp. 127-164.

*Las cosas del rey, historia política de una desavenencia (1808-1874)*. Madrid: Akal, 2015.

“Las reflexiones sociales de Jose Canga Argüelles: del universalismo absolutista al liberalismo radical”, *Revista de Estudios Políticos* 94 (1996), pp. 203-228.

“Monarquía y patrimonio en tiempos de revolución en España”, *Diacronie* [Online], 16-4 (2013), online 01/12/2013, consultado 13/05/2022. URL: <http://journals.openedition.org/diacronie/855>.

- González Enciso, Agustín. “El Real Sitio de San Fernando y sus fábricas textiles en el siglo XVIII”, en *Jornadas sobre el Real Sitio de San Fernando y la industria en el siglo XVIII*, coord. Susana Nieto Vigara y Susana Torreguitart Búa. San Fernando de Henares: Gavia S.A., 1997. pp. 63-96.
- Hobsbawm, Eric. *La Era de las Revoluciones, 1789-1848*. Buenos Aires: Crítica, 2009.
- Labrador Arroyo, Félix. “Desamortización o reforma. Los sitios reales en un contexto de cambios (1790-1814)”, *Memoria y civilización* (en prensa).

“Sin monumentos que conservar ni objetos de regio lujo que satisfacer’. La gestión del real patrimonio en época de cambios (1830-1840)”, *Patrimonio, Arqueología e Historia* (en prensa).

“Entre lo lúdico y lo productivo. Los bosques de Villaviciosa de Odón y de Boadilla del Monte entre 1761 y 1810”, *Manuscrits. Revista d’Historia Moderna*, vol. 42 (2021) (en prensa).

“Entre la costumbre y la transformación: el Real Sitio de San Fernando (1790-1814)”, en *Arqueología, Historia y Medio Ambiente: Visiones Cruzadas*, coord. Luis Alberto Polo Romero y Koldo Trápaga Monchet. Madrid: Dykinson, 2021. pp. 121-148.

“Extracto general comprensivo del real patrimonio de 1825“, *CT Catastro* 96 (2019), pp. 43-70.

“La gestión del patrimonio real en tiempos de José I (1808-1812): cambios y continuidades”, en *Crisis y descomposición del sistema cortesano*, coord. José Martínez Millán y David Quiles Albero. Madrid: Polifemo, 2020. pp. 243-290.

“Los sitios reales durante el Trienio Liberal: la cesión de una parte del patrimonio real a la nación”, *Vínculos de Historia* 10 (2021), pp. 298-321.

“Naturaleza y esencia de los artículos productivos. La situación del patrimonio real entre 1814-1820”, *Tiempos modernos* 39-2 (2019), pp. 488-512.

- Linares Luján, Antonio Miguel. “Monarquía absoluta y desamortización municipal: los traspasos a censo perpetuo de Fernando VII”, *Hispania* vol. LXXX, 264 (enero-abril, 2020), pp. 109-137.

- Marx, Karl, et al. 1972. *On Historical Materialism: A Collection*. Moscow: Progress Publishers.
- Menéndez Rexach, Ángel. “La separación entre la casa del rey y la administración del Estado (1814-1820)”, *Revista de estudios políticos* 55 (1987), pp. 55-121.
- Del Moral Ruiz, Joaquín. *La agricultura española a mediados del s. XIX, 1850-70, resultados de una encuesta agraria de la época*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 1979.
- Pau, Antonio. “El Régimen Jurídico de los bienes del Patrimonio Nacional”, *Anuario de la Facultad de Derecho de Madrid* 19 (2015), pp. 371-392.
- Pro, Juan. *La construcción del estado en España, una historia del siglo XIX*. Madrid: Alianza editorial, 2019.
- Sancho, José Luis. *La arquitectura de los Sitios Reales. Catálogo histórico de los palacios, jardines y patronatos reales del Patrimonio Nacional*. Madrid: Patrimonio Nacional, 1995.
- Sánchez García, Raquel, et. al., *Un rey para la nación, monarquía y nacionalización en el siglo XIX*. Madrid: Sílex Universidad, 2019.
- Tovar Martín, Virginia. “Consideraciones al valor de los ‘rústico’ en los Sitios Reales (reinado de Carlos III)”, *Fragmentos*, 12-14 (1988), pp. 233-250.